



**Universidad del
Rosario**

**RESOLUCIÓN PRIVADA DE CONTROVERSIAS 5.0: COMPILACIÓN
ANALÍTICA DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN Y EL ODR ALGORÍTMICO
CON APLICACIÓN PRÁCTICA**

AUTOR

Juan Esteban Moreno Trujillo

DIRECTOR

Gabriel Angel Hernandez Villarreal

Título a obtener: Abogado

Facultad de Jurisprudencia

Jurisprudencia

Universidad del Rosario

Bogotá - Colombia

2025

Lo que un contrato establece y lo que sucede en la realidad rara vez coincide, las controversias son parte de nuestra naturaleza humana, por eso esta obra busca profundizar en un asunto específico, la resolución privada de controversias hoy en día, esta investigación es el resultado de la compilación de dos trabajos adelantados dentro de nuestro Semillero de Derecho Procesal y Probatorio, ambos proyectos llevados al Congreso del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, con resultados exitosos y calificaciones destacadas.

Lo que aquí se expondrá son dos trabajos autónomos que miran la resolución privada de controversias con gran atención jurídica y con herramientas vigentes tanto en Colombia como en el mundo, uno desde el diseño de un sistema Online Dispute Resolution (ODR) mediado por inteligencia artificial y otro desde la arquitectura legal de la amigable composición en Colombia, esto sin divisiones, paréntesis o comentarios forzados que diluyan la voz individual de cada texto, que por sí mismos confluyen.

Nuestro criterio para esta compilación ha sido deliberado, preservando la integridad de cada investigación y así otorgar únicamente un mapa de lectura que sitúe al lector en el punto de vista que desarrollaremos. La premisa de partida es clara, en materia patrimonial la autonomía privada permite establecer procedimientos de prevención y solución de conflictos que sean ejecutables por sí mismos, siempre que se respeten estándares esenciales del derecho general y procesal, como lo son la contradicción, motivación y trazabilidad.

Desde ahí, el primer estudio propone un mecanismo programático con cláusula contractual y protocolo operativo, desarrollado en alianza con la facultad de Matemáticas y Ciencias Aplicadas (MACC) de nuestra Universidad Del Rosario, esto pensado para generar decisiones explicables y auditables, mientras el segundo reexamina la amigable composición con rigor dogmático y prudencia procesal, atento a no convertir una vía alternativa en un proceso encubierto, observando esta posibilidad desde una posición crítica pero también propositiva.

Con este proyecto no buscamos imponer conclusiones transversales ni se pretende generar una unicidad de soluciones, sino que se invita a leer cada trabajo en sus propios términos y a extraer de ambos criterios de diseño y validación que puedan trasladarse a contratos reales y a sectores específicos. A continuación se reproducen íntegramente las dos investigaciones, en su orden original, para que el lector evalúe su alcance, su consistencia y su utilidad práctica con la misma vara que mide los instrumentos que realmente funcionan en la vida contractual.

Para mi familia, mis amistades y mis maestros, testigos vivos del amor y del esfuerzo que sostuvieron este proyecto.

Inmortalizando este recuerdo, extendiendo un saludo a mi futuro yo, hasta que volvamos a encontrarnos.

**SOLVIA: CLÁUSULA Y MODELO ODR CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL
PARA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CONTRACTUALES**

“No se trata de evitar la tormenta, sino de construir mejores barcos”

Juan E. Moreno

Bogotá - Colombia

2025

Tabla de Contenido

Tabla de Contenido	2
Resumen ejecutivo	3
Executive summary.....	3
Introducción	4
1. IA y ODRs: precedentes, obstáculos y soluciones	6
1.1. Antecedentes de ODRs con IA en otras latitudes.....	7
1.2. Lineamientos del CONPES 4144 de 2025.....	8
1.3. Obstáculos comunes en el uso de IA ODR y sus soluciones.....	9
1.4. Aspectos técnicos de la construcción de una IA para ODR.....	11
Gráfico 1 (fases del desarrollo de una Inteligencia Artificial AI para un ODR).....	12
2. El modelo IA ODR: directrices y principios	13
2.1. Principios fundamentales de legitimación algorítmica.....	14
2.1.1. Prevención de daños y gestión de riesgos algorítmicos.....	14
2.1.2. No discriminación, equidad algorítmica y paridad procedimental.....	14
2.2. Principios de transparencia y responsabilidad algorítmica.....	16
3. Integración jurídica de SOLVIA: cláusula contractual para resolución automatizada de disputas en contratos 5.0	17
“XX. CLÁUSULA SOLVIA PARA RESOLUCIÓN AUTOMATIZADA DE DISPUTAS.....	18
4. Integración programática de SOLVIA	22
4.1. Arquitectura técnica y librerías fundamentales.....	22
4.2. Funciones utilitarias y procesamiento semántico (Utilis).....	23
4.3. Incorporación de documentos y motor de IA.....	24
4.4. Interfaz gráfica e integración con modelo de lenguaje.....	25
4.5. Consideraciones finales de la integración programática.....	26
5. Exposición de resultados y conclusiones	27
BIBLIOGRAFÍA	30

Resumen ejecutivo

La presente investigación académica proyecta a “SOLVIA”, un modelo innovador de Resolución de Disputas en Línea (ODR) mediante la inclusión de Inteligencia Artificial (IA) en contratos 5.0, sin precedentes prácticos en Colombia. A diferencia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) existentes, este modelo permite resolver controversias contractuales de forma automática, minimizando el esfuerzo humano requerido y reduciendo de manera significativa los costos y los tiempos del procedimiento¹.

Funcionará a través de una IA previamente entrenada con criterios técnicos y jurídicos definidos por las propias partes, en ejercicio de su autonomía contractual², y con el acompañamiento de un administrador que solo supervisa el funcionamiento del sistema, sin intervenir en el contenido de la controversia ni del contrato. El proyecto ofrece un modelo funcional, tanto de forma jurídica como práctica, desarrollado con apoyo de expertos en ciencias de la computación, derecho y programación, abordando integralmente tanto los desafíos técnicos como los jurídicos asociados a su implementación. **Palabras clave:** *Resolución de disputas en línea (ODR), inteligencia artificial, IA, Contratos 5.0, automatización, controversias contractuales.*

Executive summary

This academic investigation presents “SOLVIA”, an innovative model for Online Dispute Resolution (ODR) through the inclusion of Artificial Intelligence (AI) within smart contracts, a concept with no practical precedent in Colombia. Unlike traditional Alternative Dispute Resolution mechanisms (ADR), this model enables the automatic resolution of contractual disputes without the intervention of a third party, significantly reducing procedural costs and time.

¹ Kaufmann-Kohler, G., & Schultz, T. (2004). *Online Dispute Resolution: Challenges for Contemporary Justice*. Kluwer Law International.

² La autonomía contractual es un principio fundamental del derecho privado que permite a las partes definir libremente el contenido de sus contratos, dentro de los límites legales establecidos. *Teoría general del contrato y del negocio jurídico*. Guillermo Fernández

The system operates through an AI that issues decisions based on technical and legal criteria previously defined by the parties, under the oversight of an administrator whose only role is to supervise the system's operability, without involvement in the dispute or the contract itself. The project delivers a fully functional and practical model, both legally and programmatically, developed with the support of leading experts in computer science, programming, and AI, addressing not only legal challenges but also the underlying technical complexities. **Keywords:** *Online Dispute Resolution (ODR), Artificial Intelligence (AI), smart contracts (5.0 contracts), automatization, contractual disputes.*

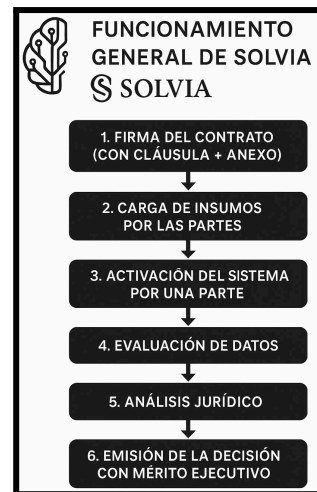
Introducción

Este texto, más allá de ser un estudio bibliográfico o una compilación de información existente, se presenta como un desarrollo bibliográfico original, un aporte riguroso y pertinente a la ciencia jurídica, que sea la base de más avances e ideas innovadoras que permitan completar el fin último de este proyecto: traer a la realidad jurídica colombiana la implementación de Solución de Disputas en Línea (ODR) con Inteligencia Artificial (IA) dentro de los contratos 5.0.

Para este fin orientaremos el trabajo inicialmente con un trazo de breve revisión bibliográfica, únicamente enfocado en introducir ideas relevantes de la IA, algunos antecedentes significativos del uso jurídico de la IA, sus mayores obstáculos y cómo hacerles frente, junto con otros conceptos y principios que guiarán el siguiente eje de la investigación.

La segunda fase será de carácter estrictamente práctico, y en ella nos enfocaremos en el desarrollo novedoso e inventivo, tanto de una cláusula contractual 5.0 funcional, como en el desarrollo del modelo de IA y su aplicación real en contratos civiles y comerciales.

De forma sintetizada, SOLVIA, Solución Online Via Inteligencia Artificial (denominación que hemos adoptado para nuestro sistema) funcionará como un sistema de inteligencia artificial autónoma y cerrada (sin acceso a internet), que se activará ante el surgimiento de una disputa previo señalamiento de una de las partes. Así, SOLVIA analiza los insumos jurídicos brindados anteriormente por las partes: el contrato, la ley y/o principios definidos al momento de contratar; y a partir de un análisis de estos datos en relación con la controversia presentada, emite una resolución en derecho con efectos ejecutivos y vinculantes por medio de transacción. El proceso decisorio opera sin requerir de intervención humana, siguiendo exclusivamente los parámetros configurados por las partes desde la inclusión de la cláusula SOLVIA dentro de sus contratos.



Nuestra visión para el presente texto tiene norte en la sólida viabilidad de crear un sistema que, más allá de quedar sobre las páginas, sea una herramienta real, directamente aplicable para cualquier contrato civil o comercial, de forma inmediata, sin requerir regulaciones adicionales por basarse en el principio de autonomía contractual y sin vincular a un tercero que suponga referirse al Estatuto de Conciliación³, reglamentos de cámaras de comercio y demás.

Ahora bien, antes de continuar con las explicaciones de rigor, hacemos un paréntesis para realizar una precisión conceptual respecto a la naturaleza jurídica de SOLVIA. Si bien una aproximación superficial podría sugerir que el sistema constituye una modalidad de amigable composición asistida por inteligencia artificial, tal caracterización resulta jurídicamente inadecuada, insostenible e inviable. Somos críticos de esta posición ya que una IA, al carecer de personalidad jurídica, no puede configurarse como un tercero con

³ Ley 2220 de 2022 - Gestor Normativo. (2022, December 13). Funcionpublica.gov.co. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188766>

capacidad para celebrar contratos de mandato ni, por consiguiente, para ejercer funciones de amigable componedor.

En consecuencia, la presente investigación adopta la conceptualización internacionalmente aceptada de la inteligencia artificial como un "instrumento técnico" o herramienta tecnológica puesta a disposición por las partes contratantes. Bajo esta perspectiva, la IA opera conforme a los parámetros y directrices previamente establecidos por los contratantes, siendo las decisiones emanadas del sistema directamente imputables a las partes como actos propios derivados del ejercicio de su autonomía contractual.

1. IA y ODRs: precedentes, obstáculos y soluciones

En primer lugar, es necesario dejar claro que en Colombia no existe precedente práctico de ODRs plenamente funcionales. Lo anterior se contrasta notablemente con las plataformas existentes en el mercado, tales como Ariel IA⁴, que si bien representa un desarrollo tecnológico relevante, no constituye propiamente un sistema ODR. Ariel IA opera como una herramienta de consulta jurídica basada en modelos de lenguaje generativo (específicamente la arquitectura GPT desarrollada por OpenAI) con conectividad a internet, lo cual le permite analizar posibilidades jurídicas de manera general. Sin embargo, esta configuración tecnológica impide tanto la personalización contractual específica como la objetividad hermética que resulta indispensable para un sistema ODR efectivo, toda vez que su acceso a fuentes abiertas puede introducir variables externas no controladas por las partes contratantes.

Si lo que deseamos es buscar antecedentes reales, tendremos que referirnos a otras latitudes. Sin embargo, lo que sí existe en nuestro país son manuales como los CONPES. De hecho, recientemente con el documento CONPES 4144

⁴ Ariel | Asistente Legal con IA. (2024). Arielapp.co. <https://www.arielapp.co/>. GPT IA

de 2025⁵ obtuvimos varios estándares, advertencias e indicaciones sobre la Política Nacional de Inteligencia Artificial, y que pueden y serán guía del presente estudio.

1.1. Antecedentes de ODRs con IA en otras latitudes

Los sistemas ODR basados en IA han encontrado implementación práctica en diversas jurisdicciones a nivel mundial. Así, por ejemplo, en Estados Unidos ya funciona Modria⁶. Se trata de un ODR que se utiliza para automatizar componentes de los procesos, abarcando desde el análisis de casos hasta la toma de decisiones, independientemente de la complejidad de la controversia. El sistema optimiza los tiempos de resolución mediante un procedimiento estructurado que incluye: diagnóstico tecnológico del conflicto, facilitación de negociaciones en línea y, cuando resulte necesario, acceso a servicios de mediación. Esto evita el sesgo cognitivo que puede generarse al usar fuentes abiertas como internet, las cuales son susceptibles de reflejar prejuicios o desigualdades. Por este motivo, la IA se alimenta solo con la información proporcionada por las partes, minimizando este riesgo.

El desarrollo de Modria surgió como respuesta a las necesidades operativas de eBay y PayPal, plataformas que procesan anualmente más de 60 millones de casos, de los cuales el 90% logró resolución exitosa mediante automatización con IA. La eficiencia del sistema se evidencia en una reducción del 50% en los tiempos de resolución comparado con métodos alternativos tradicionalmente empleados, como el arbitraje.⁷ Hoy en día, Modria forma parte del portafolio de Tyler Technologies⁸, empresa que ha desplegado la implementación del sistema a lo largo de 25 estados de Estados Unidos, asistiendo a la solución de controversias para más del 40% de la población de este país, lo que ha

⁵Consejo Nacional De Política Económica Y Social República De Colombia Departamento Nacional De Planeación Política Nacional De Inteligencia Artificial. Conpes 4144.

⁶ Tyler Technologies, Modria Dispute Resolution Platform Overview, disponible en: <https://www.tylertech.com/solutions-products/modria>

⁷ Kessler, S. (2013, 5 de febrero). *Ebay spinoff Modria is Judge Judy for cyber shoppers*. Fast Company.

⁸ (Software & Services for the Public Sector | Tyler Technologies, 2025)

redundado en la reducción tanto de costos procesales como de tiempos de resolución para las partes involucradas.

De manera similar, en Chile, se ha creado el E-CAM, una plataforma digital implementada por el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago para digitalizar sus servicios de resolución de controversias, al ofrecer servicios de ODR que permiten resolver disputas en línea entre empresas (B2B) y entre empresas y consumidores (B2C) mediante documentos digitales.

La modalidad ODR B2B facilita la resolución de disputas entre empresas, incluyendo micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), constituyendo una alternativa efectiva para la resolución de controversias contractuales civiles y comerciales transfronterizas mediante negociación directa entre las partes. Por su parte, la modalidad ODR B2C proporciona un canal especializado para la resolución eficiente de disputas en el ámbito del comercio electrónico, operando a través de negociación asistida y mediación en línea. Un ejemplo de ello es la plataforma "Resolución en Línea"⁹, operativa desde 2020 en los eventos Cyber organizados por el Comité de Comercio Electrónico de la CCS.

A partir de esta indagación de sistemas implementados en otras latitudes, tenemos que los ODR basados en IA han demostrado eficacia operativa y han contribuido a disipar las preocupaciones iniciales de la comunidad jurídica respecto al uso de inteligencia artificial en sistemas ODR, estableciendo precedentes que validan la viabilidad técnica y jurídica de SOLVIA.

1.2. Lineamientos del CONPES 4144 de 2025

El CONPES 4144 de 2025¹⁰ establece principios transversales, tanto para la aplicación como para el estudio de IA, entre los cuales se destacan confianza, seguridad digital e informática, protección de la propiedad intelectual y equidad de género. Sin embargo, el documento también identifica diversos desafíos que

⁹ Resolución en línea. (s. f.). <https://www.resolucionenlinea.com/>

¹⁰ Departamento Nacional de Planeación (DNP), Documento CONPES 4144: Política Nacional para la Adopción de la Inteligencia Artificial en Colombia, Bogotá, 2025.

enfrenta el país en materia de IA: insuficiente inversión en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), así como el limitado conocimiento tecnológico que, sumado a la deficiente coordinación entre los actores del ecosistema digital, terminan por convertirse en barreras para el acceso a herramientas de la revolución 5.0

Adicionalmente, la transferencia tecnológica en IA es limitada. Como referente, entre 2019 y 2023 Colombia únicamente registró una solicitud de patente de IA. Además, la capacidad empresarial para la innovación en IA se encuentra en niveles subóptimos, considerando que en 2020 solo el 12% de las empresas había implementado procesos basados en IA. Es por esto que, dentro de esta investigación, promoveremos ideas de innovación, apartando la duda y el recelo, ya que como hemos hecho durante toda la evolución de nuestra humanidad, no hay que evitar hacer puentes por miedo a que caigan, sino que debemos aprender a construirlos de forma más robusta y segura.

1.3. Obstáculos comunes en el uso de IA ODR y sus soluciones

En respuesta a los requerimientos señalados por el CONPES, nos encontramos con diferentes “obstáculos” que la sociedad, en su desconocimiento técnico, ha impuesto sobre la IA, haciendo que sea aún más difícil desarrollar investigación en este asunto. Por este motivo, a continuación destacaremos los tres escollos más relevantes para el proyecto; y propondremos su solución fundamentada en la ciencia y no desde el desconocimiento o la especulación.

Primero, basado en la preocupación acerca de con qué parámetros decide una IA, de entrada nos enfrentamos al sesgo cognitivo¹¹. Frente a este riesgo, es claro que puede existir sesgos si la IA se alimentara de una fuente abierta como el internet, lo cual nos expondría al reflejo de desigualdades o

¹¹ Sesgo cognitivo/algorítmico: Ocurre cuando una IA toma decisiones influenciadas por datos históricos que reflejan desigualdades o prejuicios

prejuicios¹². Sin embargo, al aislarse un algoritmo de IA de forma individual, en este caso por cada contrato, se evita incurrir en esta anomalía o distorsión, ya que el algoritmo será alimentado únicamente con la información dictada por las partes.

Segundo, la IA podría tomar decisiones erradas por información deficiente o insuficiente. En este evento, la solución es sencilla y será expuesta con mayor detalle en la parte técnica. Por ahora, adelantamos que la misma IA será la encargada de hacer un filtro de pre-procesamiento de datos que le permitirá saber si tiene información suficiente para decidir, previendo múltiples desenlaces y operaciones, es decir, que el programa no aprobará el contrato hasta que se le aporte con un reglamento suficiente, o conocimiento técnico si lo determina necesario para resolver.

Tercero, la falta de transparencia en la toma de decisiones podría generar desconfianza en las partes. Para obviar este inconveniente, su solución proviene de la misma función del modelo IA ODR, que como producto de su procesamiento emitirá una decisión mediante documento técnico-jurídico, en donde no solo mostrará la decisión vinculante para las partes de manera clara y expresa, sino que desarrollará el razonamiento subyacente de forma silogística, enseñando que ante los hechos se usó determinada regulación aportada que le permitió formar su juicio. De haber un componente técnico-pericial, también mostrará el análisis que llevó a cabo para la decisión final de la controversia, basado en los hechos y en los manuales técnicos allegados por las partes.

Para mayor fiabilidad del proyecto, la información adicional que genere confianza sobre el sistema será expuesta en la misma página web donde se ubicará el IA ODR. Allí, las partes accederán para solicitar la vinculación de sus contratos al sistema, por lo que este les será siempre visible. Igualmente, la

¹² Moreno, H. G., Bogdan, G. (2023, April 7). La inteligencia artificial refleja los prejuicios y desigualdades sociales: así podemos mejorarla. *El Economista*.

misma práctica exitosa ayudará a enseñar cómo y por qué el modelo es funcional, superando las preocupaciones del CONPES.

1.4. Aspectos técnicos de la construcción de una IA para ODR

Para estudiar los aspectos técnicos del desarrollo e implementación de una IA dentro de un sistema de resolución de disputas en línea (ODR), primero hay que comenzar por definir escuetamente cómo funciona una IA, para posteriormente pasar a revisar el camino a seguir al estructurar un programa ODR basado en IA. Esta sección cuenta con el apoyo y supervisión de estudiantes de Matemáticas Aplicadas y Ciencias de la Computación (MACC).

Los sistemas de inteligencia artificial materializan su funcionamiento a través de un algoritmo, siendo este un proceso computacional, una serie de órdenes o instrucciones dirigidas a resolver un problema, completar un encargo y demás funciones. Para efectos didácticos, una IA puede compararse con un *chef* que opera siguiendo una receta predeterminada. Esta receta constituye el *input*¹³, equivalente al recetario proporcionado por el usuario y que contiene las instrucciones necesarias para que el *chef* o la IA puedan tomar decisiones.

Dicho esto, pasamos entonces a exponer someramente cómo se genera una IA y cuáles son los pasos a seguir para que sea funcional:

Fase 1 (Diseño): Definir los objetivos del proyecto, evaluar el impacto ético, y socioeconómico, determinar los recursos y capacidades disponibles.
--

Fase 2 (Problema): Identificar el problema específico a abordar con IA, definir los datos a entregar para resolver el problema.
--

¹³ ¿Qué es “input” o “entrada” en informática? | Lenovo México. (2025, March 7). Lenovo.com. <https://www.lenovo.com/mx/es/glosario/input-o-entrada/?orgRef=https%253A%252F%252Fwww.google.com%252F&srltid=AfmBOoqdfs2E9ZupcRbSuFvt-FrTbe6uCCVM71V7BFzIbko-Cg9GKNJv>

Fase 3 (Datos): Obtención y análisis de datos, reunir datos mediante *inputs*, inspeccionar la calidad de los datos y detectar datos faltantes para cumplir la tarea.

Fase 4 (Desarrollo): La IA debe transformar de forma autónoma los datos recibidos a un formato adecuado para el modelo. Proceder a entrenar el modelo¹⁴ con los datos recibidos para confirmar que pueda cumplir el encargo, además de evaluar el modelo con datos no vistos previamente, es decir, prever situaciones que podrían derivarse en la tarea. Finalmente, cumplidos estos requisitos, confirma que está lista para el despliegue.

Fase 5 (Implementación): La IA está lista para ser desplegada en un entorno real con nuevos datos.

Fase 6 (Vigilancia y monitoreo): En mano del administrador está vigilar que la IA siempre esté lista para ser desplegada cuando sea requerida para cumplir su tarea.

Gráfico 1¹⁵ (fases del desarrollo de una Inteligencia Artificial AI para un ODR)

A partir de esta síntesis podemos entender que las fases 1, 2, 3 y 4 son etapas previas, en donde son las partes, con la asistencia de un administrador que con únicas funciones técnicas y “secretariales”, se encarga de darle el *input* a la IA. Este proceso incluye la incorporación de las indicaciones específicas formuladas por las partes, los reglamentos normativos que rigen la controversia, y cualquier contenido adicional que consideren necesario para el funcionamiento del sistema. Adicionalmente, durante la fase 3, la propia IA ejecuta un proceso autónomo de validación para determinar la suficiencia de los datos suministrados, procediendo posteriormente al procesamiento y estructuración de la información en preparación para su despliegue operativo.

¹⁴ 1MillionBot. (2023, August 9). ¿Cómo se entrena un modelo de IA? - 1MillionBot. <https://1millionbot.com/como-se-entrena-un-modelo-de-ia/>

¹⁵ (Leslie et al., 2021)

Con la fase 5, la IA alcanzará la capacidad técnica y jurídica necesaria para resolver las controversias resultantes del contrato, cumpliendo con su mandato. Finalmente, la fase 6 impondrá responsabilidad al administrador de garantizar la disponibilidad operativa del sistema para su activación inmediata cuando las partes lo requieran. En conjunto, estas fases metodológicas constituyen la base operativa del modelo SOLVIA.

El desarrollo de este capítulo ha demostrado que, pese a la ausencia de experiencias nacionales sólidas en el uso de IA para ODRs, tanto los lineamientos del CONPES como los modelos internacionales evidencian que un proyecto de estas características no solo es viable, sino necesario. En este marco, la presente investigación propone la creación de SOLVIA, una inteligencia artificial cerrada, autónoma y jurídicamente controlada, llamada a responder a los nuevos desafíos del derecho contractual en la era digital 5.0

2. El modelo IA ODR: directrices y principios

Una vez expuesto lo anterior, en la creación de una IA ODR resulta indispensable identificar las directrices y principios que orientarán su diseño y ejecución de tareas, para que estos puedan hacer parte de su formato dentro de este proyecto (fase 1).

En busca de orientación respecto de este cometido, realizamos un análisis del documento elaborado por el Comité Ad Hoc sobre Inteligencia Artificial (CAHAI) del Consejo de Europa, en el que se han identificado un conjunto de principios fundamentales que deben regir la estructuración, funcionamiento y aplicación de nuestro sistema.

Estos principios constituyen la base sobre la cual debe diseñarse toda implementación de IA en contextos de resolución alternativa de disputas, particularmente cuando estas tecnologías operan con alto grado de autonomía decisoria. La adopción de estos principios no sólo dará legitimidad al sistema

frente a potenciales cuestionamientos, sino que establecerá los parámetros técnicos y éticos que deberán orientar el diseño programático y la ejecución del programa.

2.1. Principios fundamentales de legitimación algorítmica

2.1.1. Prevención de daños y gestión de riesgos algorítmicos

El sistema ha de incorporar protocolos avanzados que impidan perjuicios a las partes del contrato. Según establece el CAHAI, "la integridad física y mental de los humanos y la sostenibilidad de la biosfera deben ser protegidas, y deben implementarse salvaguardas adicionales para proteger a los vulnerables" (p. 17). Esta directriz se traduce en la implementación de evaluaciones de riesgo algorítmico continuas y estrategias de mitigación que contemplen (i) la protección de datos personales y comerciales confidenciales, (ii) la prevención de sesgos algorítmicos mediante sistemas de corrección paramétrica, (iii) mecanismos de detección temprana de resultados potencialmente perjudiciales para cualquiera de las partes y (iv) auditorías periódicas sobre el funcionamiento del sistema.

El principio de precaución, ampliamente reconocido en el derecho internacional, adquiere en este contexto una dimensión técnico-jurídica específica, al exigir que el sistema incorpore protocolos preventivos que actúen *ex ante*, identificando potenciales conflictos antes de que estos generen efectos jurídicos adversos.

2.1.2. No discriminación, equidad algorítmica y paridad procedimental

Un principio identificado por el CAHAI¹⁶ establece que "los sistemas de IA deben diseñarse para ser justos, equitativos e inclusivos en sus impactos" (p.

¹⁶ Council of Europe, Feasibility Study - Legal framework for the design, development and application of artificial intelligence, Ad hoc Committee on Artificial Intelligence (CAHAI), Strasbourg, 2021

17). Frente a nuestro ODR, esta directriz se materializa en la implementación de mecanismos de procesamiento lingüístico que garanticen la equitativa interpretación de argumentos de ambas partes, considerando que las comunicaciones contractuales pueden presentar variaciones significativas en estructura, terminología y extensión según la posición negocial o formación técnica de cada contratante. Dentro de la programación se neutralizarán estas asimetrías discursivas mediante la inclusión de un algoritmo de análisis semántico avanzado que sea capaz de identificar la sustancia argumentativa independientemente de su forma.

De igual manera, requiere la incorporación de sistemas de ponderación argumentativa diseñados específicamente para evitar sesgos estructurales que pudieran favorecer determinados patrones discursivos sobre otros. Esto adquiere particular relevancia en contextos contractuales complejos donde, por ejemplo, una parte podría presentar argumentaciones técnicamente sofisticadas mientras la contraparte expone posiciones jurídicamente equivalentes pero expresadas con menor complejidad terminológica. El modelo debe reconocer y valorar adecuadamente ambas formulaciones en función de su contenido sustantivo. Paralelamente, resulta imperativo implementar protocolos de respeto y no discriminación por género, raza, cultura y demás aspectos. En relación con este tópico, obtuvimos una observación favorable de parte de un integrante de una destacada Clínica Jurídica de Género del país, mismo que consideramos relevante y empleamos para dar cierre a este punto:

“El proyecto es sumamente interesante ya que una gran preocupación en el desarrollo de la inteligencia artificial con respeto por el género y la inclusión es el sesgo lingüístico y cultural, que puede llevar a malinterpretar ciertas expresiones o contextos culturales, afectando o excluyendo a comunidades o regiones específicas.

Por ejemplo, este sesgo puede manifestarse en una interpretación deficiente del contexto, como la incapacidad de comprender modismos, expresiones regionales o formas de comunicarse que no son estándares

en países como Colombia. Esto puede ser clave en situaciones como testimonios o conflictos.

Otro caso es la descontextualización cultural, es decir, no entender normas sociales o prácticas culturales que pueden ser relevantes para evaluar conductas o intenciones en una controversia, como en un conflicto contractual. Esto puede llevar a que se valoren más los argumentos expresados con un lenguaje formal y académico, en vez de aquellos presentados en un lenguaje más coloquial. Por eso, estos ajustes propuestos para enfrentar sesgos son fundamentales en el desarrollo de una IA más justa e inclusiva”

2.2. Principios de transparencia y responsabilidad algorítmica

El CAHAI establece claramente que: "cuando un producto o servicio utiliza un sistema de IA, esto debe aclararse a los individuos afectados. Así mismo, debe proporcionarse información significativa sobre el razonamiento subyacente a sus resultados"¹⁷. En el contexto del sistema presentado, este principio adquiere materialización operativa mediante una arquitectura de transparencia algorítmica.

En la etapa precontractual, debe implementarse un protocolo explicativo del sistema que permita a las partes comprender tanto los componentes algorítmicos como los parámetros utilizados para preservar la legitimidad del sistema. Es decir, se debe explicar el razonamiento lógico y jurídico seguido por el algoritmo, con indicación del peso asignado a cada elemento normativo o fáctico analizado, de manera tal que las partes comprendan no sólo el resultado, sino también el proceso decisorio subyacente. Lo anterior, a partir del cumplimiento de estándares de diligencia técnica claramente definidos y aplicables al desarrollo y mantenimiento del sistema, que establezcan parámetros verificables de calidad algorítmica, precisión interpretativa y neutralidad operativa.

¹⁷ (CAHAI - Ad Hoc Committee on Artificial Intelligence - Artificial Intelligence - Wwww.coe.int, 2019)

Justamente, un aspecto crucial abordado por el CAHAI establece que "todas las personas involucradas en el diseño y despliegue de sistemas de IA deben ser consideradas responsables cuando se violen normas legales aplicables o se produzca cualquier daño injusto" (p. 17). Por ello, la implementación de este principio requiere una arquitectura integrada de responsabilidad que comprenda mecanismos de atribución clara de responsabilidad por decisiones algorítmicas. El sistema debe establecer cadenas de atribución verificables que permitan identificar inequívocamente las fuentes normativas, precedentes jurisprudenciales y cláusulas contractuales específicas que fundamentan cada determinación sustantiva. Teniendo estos principios como base fundamental del modelo, se da paso a la fase de integración contractual y programática del modelo, la cual será desarrollada, en ese mismo orden, en los capítulos siguientes.

3. Integración jurídica de SOLVIA: cláusula contractual para resolución automatizada de disputas en contratos 5.0

Teniendo en cuenta lo ya desarrollado previamente sobre la viabilidad técnica y jurídica del IA ODR, este capítulo aborda el componente jurídicamente más complejo, diferenciador e innovador del proyecto. Se trata, desde luego, de la redacción de la cláusula contractual diseñada con todo detalle para poder incorporar el sistema de manera funcional dentro de contratos 5.0.

Este aspecto es de capital relevancia comoquiera que la aludida cláusula permite a las partes pactar la utilización de este sistema autónomo de solución de controversias, de forma que sea transparente y por supuesto vinculante para la resolución de controversias contractuales, sin requerir de la intervención de algún tercero y bajo el principio de libertad contractual. Asimismo, establece de forma detallada los principios, el procedimiento, el alcance, las limitaciones y las condiciones de uso del sistema, garantizando su operatividad tanto técnica como jurídica.

A continuación se expone lo que, a juicio nuestro, debería ser el clausulado completo:

“XX. CLÁUSULA SOLVIA PARA RESOLUCIÓN AUTOMATIZADA DE DISPUTAS.

Las partes se obligan a resolver toda controversia, reclamación o desacuerdo que surja durante la celebración, ejecución, modificación o terminación del presente contrato de manera exclusiva por parte de un sistema de resolución de disputas en línea (ODR) basado en inteligencia artificial, denominado SOLVIA (Solución OnLine Vía Inteligencia Artificial) en adelante únicamente como “SOLVIA”, teniendo en cuenta los siguientes términos:

- 1. NATURALEZA DE SOLVIA Y CONSENTIMIENTO EXPRESO.** Las partes manifiestan que la decisión de incorporar el uso de SOLVIA dentro del presente contrato como mecanismo exclusivo y vinculante de resolución de controversias fue tomada de forma libre, informada y expresa, conforme al principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 1.1 de los principios UNIDROIT¹⁸ sobre contratación comercial internacional.
- 2. COMPETENCIA Y CUANTÍA.** Las partes se obligan a someter al sistema SOLVIA toda aquella diferencia de carácter patrimonial que pudiere surgir a partir de la celebración, ejecución, modificación o terminación del presente contrato, sin límite de cuantía. Quedan excluidas todas aquellas que versen sobre derechos no transigibles o cuya resolución no jurisdiccional esté prohibida por orden público.
- 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE SOLVIA.** SOLVIA constituye un sistema de IA especializado en resolución automatizada de disputas contractuales. Se basa en algoritmos de decisión entrenados previamente con los insumos jurídicos, normativos, técnicos y procedimentales que las partes acuerden incorporar de forma específica, excluyendo cualquier conexión a redes abiertas, acceso a internet y/o bases de datos no autorizadas por las partes.
Parágrafo. Los insumos serán aportados al administrador, mismo que será designado de forma aleatoria por el sistema, para que este los integre dentro del sistema.
- 4. PROCEDIMIENTO DE SOLVIA.** Una vez aportado el presente contrato con sus anexos y conformado el sistema de IA con asistencia técnica del administrador,

¹⁸ UNIDROIT, Principios sobre los contratos comerciales internacionales, 2016. Artículo 1.1: "Las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido"

SOLVIA estará preparada para atender cualquier controversia que surja durante la vigencia del contrato. Para activar al sistema, se requiere:

- a. Cualquiera de las partes podrá activar SOLVIA mediante la presentación de un escrito que contenga una descripción clara y detallada de los hechos que originan la controversia. Dicho escrito deberá cargarse en el portal web cuyo enlace figura en el anexo técnico N.º

Parágrafo 1. Únicamente podrán acceder al sistema, ingresar insumos o activar controversias las partes, sus representantes legales o sus apoderados, quienes deberán ser previamente verificados por el administrador.

- b. Cumplido el paso anterior, SOLVIA generará de forma automática una notificación electrónica a las partes informando sobre la iniciación del procedimiento.
- c. Recibida la controversia, SOLVIA determinará si la información es suficiente para resolver; de no serlo, solicitará que se le aporte en un término de hasta 3 días hábiles so pena de que se rechace la activación.
- d. Completada la etapa de validación de información, SOLVIA hará el procesamiento de los datos conforme los parámetros técnicos y jurídicos establecidos, emitiendo una decisión definitiva.
- e. La decisión será emitida por medio de un documento que incluirá (i) una síntesis de los hechos relevantes, (ii) la identificación de las normas jurídicas aplicables, (iii) el razonamiento lógico-jurídico que sustenta la decisión adoptada por SOLVIA, y (iv) la parte resolutive, con indicación de que la decisión surtirá plenos efectos jurídicos de transacción, hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.
- f. El procedimiento completo no podrá exceder un (1) mes contado desde la activación del sistema, salvo que se requiera información adicional en cuyo caso podrá prorrogarse por un término igual al anterior.

5. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR. Una vez las partes accedan a la plataforma para incluir la cláusula SOLVIA dentro de su contrato, el sistema hará una selección aleatoria entre los administradores disponibles, para que sea el responsable de asistir a las partes en la alimentación de SOLVIA, así como asegurar la operatividad, mantenimiento y seguridad del sistema desde su despliegue hasta la terminación del contrato.

Parágrafo 1. En ningún caso el administrador gozará de facultades de acceso a la deliberación ni podrá alterar el contenido o resultados de las decisiones tomadas por SOLVIA.

Parágrafo 2. El administrador deberá cumplir con el perfil, funciones, obligaciones y mínimos establecidos dentro del anexo técnico N°1.

- 6. PRINCIPIOS RECTORES DE SOLVIA.** SOLVIA operará conforme a los siguientes principios: transparencia algorítmica, equidad procedimental, neutralidad tecnológica, no discriminación, explicabilidad decisoria y control sobre sesgos. Lo anterior, en línea con las directrices internacionales del Comité Ad Hoc sobre Inteligencia Artificial del Consejo de Europa (CAHAI) y las recomendaciones éticas de la UNESCO sobre Inteligencia Artificial.
- 7. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.** Toda información procesada por SOLVIA será tratada con estricta confidencialidad y sólo será conocida por las partes y sus representantes. El tratamiento de datos sensibles estará dirigido por los principios del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea. El administrador será el encargado de vigilar la integridad, seguridad y no extracción indebida de información aportada por las partes.
- 8. PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA.** Si llegare a ocurrir un evento que configure fuerza mayor, las partes podrán someter la controversia a arbitraje institucional en la sede elegida por las partes de mutuo acuerdo o, si no fuere posible, la del lugar de ejecución del contrato. En todo caso, se excluye la posibilidad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

Parágrafo. Se consideran eventos de fuerza mayor: destrucción del sistema, ciberataques masivos, corrupción irreparable de datos, robo de instalaciones o cualquier circunstancia que imposibilite la operación de SOLVIA por tiempo superior a cinco (5) días hábiles contados desde la suspensión del sistema.

- 9. RESPONSABILIDAD POR MANIPULACIÓN NO AUTORIZADA.** Cualquier intento de una parte o sus representantes de hacer manipulación de datos de entrada, violación de la confidencialidad y tratamiento de datos, sabotaje, interferencia del sistema o intento de sobrepaso de los protocolos de ciberseguridad de SOLVIA, se considerará un incumplimiento grave del presente contrato, facultando a la otra parte para darlo por terminado de forma unilateral y reclamar, si a ello hubiere lugar, una indemnización correspondiente al 20% de la cuantía total del contrato. El término para ejercer dicha terminación unilateral será

de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación electrónica del evento por parte del sistema.

10. CARTILLA TÉCNICA. Forma parte integral del presente contrato el denominado “Anexo técnico N°1 - Cartilla técnica del sistema SOLVIA”, la cual contiene en detalle: (i) las características técnicas y programáticas del sistema, (ii) los principios jurídicos y éticos que rigen el funcionamiento, (iii) glosario, (iv) procedimiento de activación y la fase de análisis, (v) las funciones y limitaciones del administrador, (vi) normas y procedimientos aplicables para la protección de datos personales de las partes y las condiciones de monitores, (vii) respaldo y actualización del sistema a seguir por parte del administrador. Las partes manifiestan haber leído, comprendido y aceptado dicho contenido en su totalidad de forma libre e informada.

11. INTEGRACIÓN Y PREVALENCIA. La presente CLÁUSULA PARA RESOLUCIÓN AUTOMATIZADA DE DISPUTAS constituye un acuerdo autónomo, único e integral para la resolución de controversias originadas en el presente contrato. Esta tendrá prevalencia frente a cualquier otra disposición que pudiere resultar incompatible o que trate de señalar otro medio de solución de controversias dentro del presente contrato.

12. HONORARIOS Y FACTURACIÓN. Las partes reconocen que la utilización del sistema SOLVIA (Solución OnLine Vía Inteligencia Artificial) no es a título gratuito y, por ende, genera honorarios en favor de su desarrollador y titular de patente, la sociedad comercial SOLVIA CONSOLIDATED S.A.S., de NIT. 801.378.290, quien actúa en el contrato únicamente como proveedor técnico del sistema. Las condiciones del cobro y facturación se ubicarán en el punto 1.4 del Anexo técnico N°1.”

Con la presente cláusula, SOLVIA adquiere una forma jurídica concreta dentro del marco contractual, pudiendo establecer como un mecanismo de resolución de controversias autónomo, legítimo y operativo. Corresponde ahora exponer la lógica técnica que sustenta su operatividad real de SOLVIA por medio de la explicación de la operatividad del programa computacional, en el siguiente capítulo a continuación.

4. Integración programática de SOLVIA

El presente capítulo a diferencia de los anteriores, será de carácter totalmente técnico. El objetivo es detallar la estructura interna, el funcionamiento y la programación del sistema IA ODR SOLVIA. La exposición de este contenido complejo y especializado permite reflejar el trabajo realizado en la ejecución de una investigación adelantada por un equipo jurídico que se complementa con estudiantes de pregrado de Matemáticas Aplicadas y Ciencias de la Computación, mismos que lideraron no solo el trabajo programático sino la proyección de esta sección.

A continuación, se presentará el paso a paso de un proyecto que trasciende de ser un experimento meramente académico, y se concreta de forma palpable como un punto de partida para las nuevas oportunidades que ofrece la revolución 5.0, donde la práctica jurídica y la inteligencia artificial caminan como uno solo.

4.1. Arquitectura técnica y librerías fundamentales

La primera parte del código es fundamental para que la IA SOLVIA pueda entender, “leer” y buscar en los documentos proporcionados de forma automática e inteligente. Para hacer esto efectivo, se utilizan varias librerías de Python.

Por ejemplo, fitz (de PyMe PDF) que lee archivos PDF; docx para Word; faiss, que busca entre grandes cantidades de datos, los vectorizados; numpy maneja estos vectores; json guarda fragmentos de texto, google.generative conecta con Gemini (IA de Google), la cual convierte estos textos en vectores mediante el modelo de embedding-001.

Ahora, la función ingest_new_docs permite que se suban archivos legales, así detectar el tipo, extraer el texto para dividirlo en fragmentos, después

convertirlos en vectores, con Gemini. Luego, estos vectores se guardan en FAISS y los textos originales se guardan en un archivo .json.

Más adelante, cuando el usuario realiza una consulta exponiendo una controversia, como puede ser “¿Qué pasa si mi contraparte no pagó la totalidad de lo contratado?”, entra en juego la función *search_legal*, que convierte esa pregunta en un vector (otra huella digital numérica) y la compara con todos los vectores de los documentos previamente cargados, para devolver los fragmentos de texto más parecidos en significado. Así, SOLVIA puede buscar entre todos los documentos sin leerlos uno por uno. Finalmente, el comando *faiss_index, base_chunks = init_faiss()* carga todos los datos que se hayan guardado antes, o crea un nuevo sistema si es la primera vez que se usa.

En síntesis, gracias a estas librerías y funciones, SOLVIA puede recibir documentos, entender su contenido con inteligencia artificial, guardarlo todo de forma ordenada, y prepararse para preguntas con base en los textos reales cargados por los propios usuarios, el contrato, la ley aplicable, compilación de principios de contratación, manuales técnicos, Etc...

4.2. Funciones utilitarias y procesamiento semántico (Utils)

El segundo bloque de código, denominado como *utils*, agrupa las funciones procesadoras de documentos y realiza una base semántica que será usada en la búsqueda legal, el bloque se desarrolla en las líneas 63 a 204 del código (no incluido en el texto por su extensión.)

Las funciones *extract_text_from_docc* y *extract_text_from_pdf*, extraen el texto de manera completa para el análisis posterior. Luego *extract_embedding*, genera vectores semánticos posteriormente utilizados por el modelo IA para el procedimiento.

La función *init_faiss*, crea y optimiza la base de conocimiento legal del sistema. Reutilizando los datos procesados anteriormente. Los vectores son organizados en un índice FAISS, que crea búsquedas por significado, además tenemos la función *gen_with_retry* que permite generar respuestas a partir de una instrucción de entrada (prompt).

En conjunto estas funciones preparan el entorno para procesar la información del usuario, y encontrar el pasaje más importante en la base de datos para cada caso en específico.

4.3. Incorporación de documentos y motor de IA

La tercera parte del código, (líneas 205 a 348) dotan a SOLVIA de dos funciones fundamentales: cargar documentos legales entregados por las partes al sistema y buscar en ellos fragmentos relevantes ante la consulta del usuario, todo de forma automatizada.

La función, *ingest_new_docs(files: List)*, recibe archivos PDF o Word). Por cada archivo, el sistema detecta su formato y extrae el texto completo usando funciones especializadas (*extract_text_from_pdf* o *extract_text_from_docx*). Ahora el texto se divide en partes más pequeñas llamadas “fragmentos” de hasta 1024 caracteres cada uno. Ya que los modelos de IA trabajan de forma óptima con textos cortos y manejables.

Luego, cada fragmento se convierte en un vector numérico usando el modelo de Google Gemini, específicamente, embeddings definido como *MODEL_EMBED*, configurados para la tarea "*retrieval_document*". Vectores relevantes que permiten al sistema “comprender” el contenido legal de y lo compare con otras ideas o consultas más adelante, constituyendo una memoria inteligente en SOLVIA.

Consecuentemente, se guarda el texto original del fragmento. Una vez generados estos vectores, se agregan al índice FAISS (*faiss_index.add(...)*), que es una especie de “cerebro organizador” que permite hacer búsquedas inteligentes entre millones de fragmentos de texto. Asimismo la lista de fragmentos (*base_chunks*), y ambos, el índice y la lista, se guardan en archivos en el disco duro para que no se pierdan de apagarse el sistema.

La función *search_legal(query: str, k: int = 6)* permite que un usuario escriba una pregunta o caso legal en lenguaje natural, por ejemplo: “¿Qué pasa si la otra parte incumple con la calidad del suministro contratada?”. Esa pregunta se transforma también en un vector, usando el mismo modelo Gemini pero con la tarea “*retrieval_query*”, que está optimizada para representar el significado de una pregunta.

El vector se comparara con los que ya están almacenados en FAISS para así encontrar los fragmentos similares. Estos se toman como resultados, siendo extraídos directamente de los documentos que fueron previamente cargados “*faiss_index, base_chunks = init_faiss()*”.

Este bloque permite que SOLVIA funcione como una biblioteca legal inteligente, capaz de analizar los documentos legales suministrados y así resolver controversias con fundamento, citando automáticamente los textos más relevantes, de manera automatizada, personalizada y lo más importante, jurídicamente sólida.

4.4. Interfaz gráfica e integración con modelo de lenguaje

Finalmente, la interfaz gráfica de SOLVIA, que se ha desarrollado con Streamlit, es la parte que es accesible a los usuarios. Donde permite cargar los documentos acordados (contratos, normas, principios). Una Vez se incluye en la cláusula de la solución de controversias previamente establecida en el capítulo 3.

Cuando surge una controversia, la parte que esté interesada puede describir los hechos relevantes, cargar las pruebas y dar inicio al análisis con un clic. El sistema validará los datos, realizando una búsqueda semántica y así recuperar la información relevante.

Luego, se recibirá una instrucción que combina los hechos, aspectos, contrato, normativa, etc. y se envía a un modelo de lenguaje como Gemini, que puede responder a las preguntas clave como: hubo incumplimientos, cláusula aplicable, parte responsable, decisión.

Siendo un proceso automatizado que permite resolver controversias de manera eficiente, objetiva y rápida. Las acciones del sistema se notificarán por correo electrónico a las partes involucradas.

4.5. Consideraciones finales de la integración programática

El desarrollo programático-práctico de SOLVIA nos demuestra que, de una forma u otra, el futuro es hoy, la inteligencia artificial no es más exclusivamente una herramienta complementaria, sino que puede ser implementada como un verdadero agente principal en todos los aspectos de nuestra sociedad, y el derecho no es la excepción.

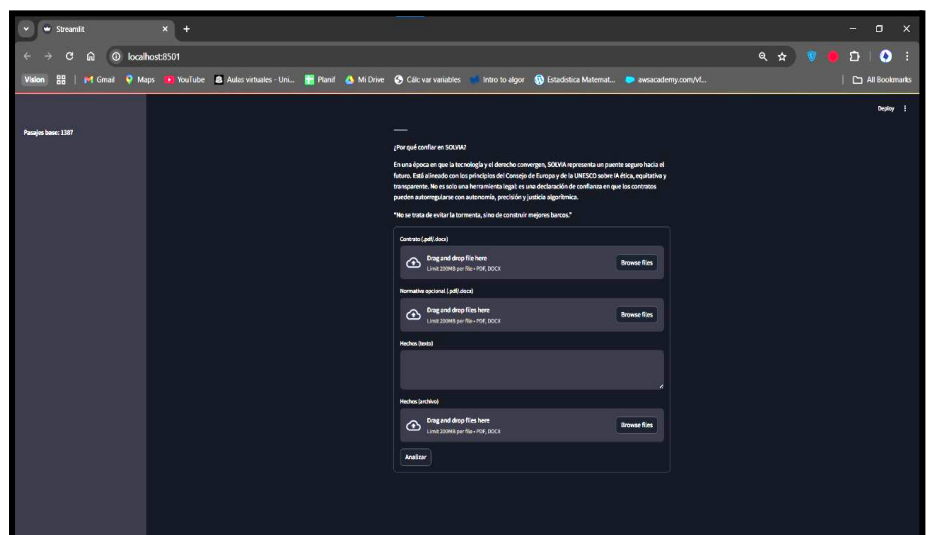
SOLVIA deja trazado un gran inicio respecto de una nueva era de resolución de conflictos contractuales, la era de la revolución 5.0, trayendo consigo eficiencia y automatización, sin suprimir elementos fundamentales de legalidad que deben estar presentes incluso en los procedimientos de MASCs. Como programadores insistimos no solo en lo novedoso sino en lo real y práctico que es el presente proyecto, es una muestra de cómo la tecnología y el derecho pueden confluir en una solución jurídica, SOLVIA.

5. Exposición de resultados y conclusiones

El modelo IA ODR SOLVIA culmina su desarrollo como una herramienta integral para la resolución automatizada de conflictos contractuales mediante la utilización de inteligencia artificial, usando parámetros jurídicos previamente definidos por las partes. Como planteamos al comienzo del proyecto, SOLVIA nunca tuvo norte en ser únicamente una propuesta teórica o un ejercicio experimental aislado, sino un aporte práctico a la ciencia jurídica y programática, esto es algo que hemos logrado materializar y nos llena de orgullo como equipo de investigación.

Logramos desarrollar un sistema funcional capaz de ser incorporado en contratos civiles y mercantiles mediante una cláusula jurídicamente válida y ejecutable, sin afectar el equilibrio negocial ni los derechos mínimos de las partes ni requerir la intervención de terceros que afecten en la decisión. El sistema trabaja con una arquitectura programática de técnica cerrada, lo que implica estar aislado, sin acceso a internet ni fuentes abiertas que puedan perjudicar la seguridad, trazabilidad y personalización del sistema.

SOLVIA fue pensado y desarrollado para ser un modelo donde cada controversia fuera evaluada limitadamente con el contrato, las normas y principios de contratación incorporados por las partes por medio de un modelo de lenguaje IA que permita analizar el caso en concreto y así emitir una decisión clara y fundada. La inteligencia artificial jamás ha de tomar decisiones de forma arbitraria o desinformada, ya que inicialmente identifica si tiene suficiente información para decidir, selecciona los elementos jurídicamente relevantes en la ley y los principios juicios, revisa los hechos descritos de la mano con las pruebas adjuntadas y justifica su análisis.



En la imagen anterior se presenta una vista general de la interfaz final SOLVIA, misma que utilizarán las partes contratantes para cargar documentos, presentar controversias y recibir decisiones automatizadas.

Este desarrollo fue diligentemente acompañado por un equipo técnico de estudiantes de MACC que permitieron hacer realidad la construcción de cada componente del sistema programático en Python. Como se explicó de forma más amplia en el capítulo anterior, esta gestión incluye una compleja elaboración de librerías para búsqueda sistemática por medio de FAISS, uso de modelos de Gemini para generación de vectores jurídicos y estructuras de manejo de datos. Esto fue elaborado en paralelo con la cláusula contractual del capítulo 3, buscando integrar sus criterios legales y garantizando la coherencia entre lo escrito y lo práctico.

Durante la investigación recibimos varios cuestionamientos, todos muy válidos inicialmente, sobre el procedimiento, la valoración de pruebas y la transparencia de la IA al tomar decisiones. Preocupados por estos vacíos, dimos respuesta garantizando una estructura clara y verificable, con unas etapas muy precisas: validación de insumos, procesamiento, razonamiento jurídico y emisión de una decisión vinculante. SOLVIA en ningún momento oculta datos sobre el proceso, todas las resoluciones están acompañadas de una respuesta jurídica pero también de un análisis claro y objetivo.

El valor técnico y jurídico de SOLVIA va de la mano con un fuerte entendimiento de los principios de equidad, sostenibilidad y función social, estos se manifiestan a través de un modelo creado para evitar sesgos tanto de nivel educativo, cultural, como de género¹⁹. Desde una perspectiva social y ambiental, SOLVIA representa una innovación tecnológica alineada con principios de sostenibilidad, inclusión y eficiencia energética, reduciendo costos

¹⁹ Binns, R. (2018). Fairness in Machine Learning: Lessons from Political Philosophy. Proceedings of the 2018 Conference on Fairness, Accountability, and Transparency (FAT).

de forma eficiente, siendo 100% digital, evitando desplazamientos, instalaciones físicas, uso de papel y consumo innecesario de energía y agua²⁰.

Estas características embisten a SOLVIA de un carácter inclusivo, como una herramienta accesible a todos los sectores, tanto social como económicamente hablando, esto mientras es una solución más sostenible ecológicamente frente a otros MASCs.

Es por estos y más motivos expuestos que este proyecto y SOLVIA en pleno se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 5, 10, 12 y 16 de la Agenda 2030²¹, la igualdad de género, la producción y consumo responsables, la reducción de desigualdades y la justicia.

A modo de cierre, SOLVIA representa una vía jurídica alternativa, que es operativa a día de hoy, ya que no requiere de reforma legal o aprobación institucional alguna, al basarse exclusivamente en el principio de autonomía privada de las partes.

Este modelo ha logrado probar que es posible integrar inteligencia artificial como un mecanismo directo para resolver controversias, y no como otras herramientas jurídicas de IA que solo tienen funciones consultivas, siendo un proyecto que deja precedente como sistema funcional aplicable de inmediato.

El resultado es extremadamente claro, tenemos un sistema que es jurídicamente viable, técnicamente sólido y socialmente responsable, listo para ser utilizado en la práctica contractual vigente.

²⁰ La digitalización de procesos legales contribuye a la sostenibilidad ambiental al reducir el uso de recursos físicos y la necesidad de desplazamientos. Pelayo Díaz, C., & Linazasoro Espinoza, I. (2020). El impacto climático de la basura: Análisis normativo de los residuos sólidos, la recuperación de suelos y la minería de rellenos sanitarios. *Revista de Derecho Ambiental*, (14).

²¹ Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*

BIBLIOGRAFÍA

- BBVA. (2024, October 16). Smart contracts: Contratos basados en blockchain. BBVA NOTICIAS. <https://www.bbva.com/es/innovacion/smart-contracts-contratos-basados-blockchain/>
- CONPES CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. (n.d.). <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4144.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación. (2025). CONPES 4144: Política Nacional de Inteligencia Artificial. Bogotá, Colombia.
- Google DeepMind. (2023). Introducing Gemini: Google's most capable AI model. Mountain View.
- Johnson, J., Douze, M., & Jégou, H. (2017). Billion-scale similarity search with GPUs. Facebook AI Research.
- Leslie, D., Burr, C., Aitken, M., Cows, J., Katell, M., & Briggs, M. (2021). Artificial intelligence, human rights, democracy, and the rule of law: a primer. SSRN Electronic Journal. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3817999>
- modria a total tyler solution TM. (n.d.). Retrieved March 6, 2025, from <https://www.tylertech.com/Portals/0/OpenContent/Files/4080/Modria-Brochure.pdf>
- ODR. (2020). What is ODR? Ncsc.org. https://doi.org/10.22600/ncsc_180
- Online Dispute Resolution - ODR CAM. (2023, November 15). CAM Santiago. <https://www.camsantiago.cl/e-cam/odr/>
- OpenAI. (2023). GPT-4 Technical Report. San Francisco.
- Qué es un script - Definición, significado y para qué sirve. (2022, May). Aritmética. <https://www.aritmetics.com/glosario-digital/script>
- UNIDROIT. (2016). Principios sobre los contratos comerciales internacionales. Roma.
- Vargas, S. (2024). La inteligencia artificial y los MASC: hacía un nuevo método de resolución de conflictos y un sistema judicial descongestionado. Urosario.edu.co. https://doi.org/10.48713/10336_42727

**LA PROCESALIZACIÓN DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN EN
COLOMBIA: LA VIABILIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE
RECURSOS PROCESALES Y LA ADAPTACIÓN DE MECANISMOS
DE IMPUGNACIÓN Y REVISIÓN DE LOS DISPUTE BOARDS SOBRE
LA DECISIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR**

Junio de 2024

Tabla de Contenido

Resumen.....	3
Abstract.....	3
Introducción.....	4
1. La naturaleza jurídica de la Amigable Composición en Colombia, su regulación normativa y la procedencia de mecanismos para controvertir la decisión del amigable componedor.....	8
1.1 La Amigable Composición como Mecanismo Alternativo de Solución de conflictos.....	8
1.2 La Amigable Composición como contrato sui generis de mandato.....	9
1.3 Regulación normativa de la Amigable Composición en Colombia.....	10
2. Ontología de los recursos y el fenómeno de la hiperprocesalización... 	12
1.1 Sobre los recursos.....	13
1.1.1 Recurso de apelación:.....	13
1.1.2 Recurso de queja:.....	14
1.1.4 Recurso de súplica:.....	16
1.1.5 Recurso de casación:.....	17
1.2 El fenómeno de la “hiperprocesalización”.....	17
3. Los Dispute Boards, sus mecanismos de impugnación y revisión de decisiones previstos por la CCI y su viabilidad en la Amigable Composición Colombiana.....	19
3.1 Mecanismos para controvertir la decisión del DAB.....	22
I. Manifestación escrita de insatisfacción de alguna de las partes frente a la decisión del DAB.....	22
II. Examen o revisión de la decisión del DAB por la CCI.....	23
III. Corrección e interpretación de la decisión del DAB.....	23
3.2 Viabilidad de la adaptación de los mecanismos para controvertir la decisión del DAB a la Amigable Composición colombiana.....	24
I. Manifestación escrita de insatisfacción de alguna de las partes frente a la decisión del DAB.....	24
II. Examen o revisión de la decisión del DAB por la CCI.....	25
III. Corrección e interpretación de la decisión del DAB.....	26
4. Hallazgos y propuestas.....	27
5.Conclusiones.....	28
BIBLIOGRAFÍA.....	29

Resumen

Esta investigación se plantea analizar las dificultades en la regulación y el ejercicio de la Amigable Composición en Colombia, específicamente el aspecto relativo a la facultad de las partes de controvertir la decisión dictada por un amigable componedor. Esto se hace necesario en virtud de carecer de reglamentación concreta, presentando ciertos vacíos normativos que podrían derivar en dificultades para garantizar el derecho de contradicción, la igualdad de las partes y la imparcialidad del tercero llamado a resolver. El estudio se centrará en atender esta problemática a través de la formulación de posibles soluciones derivadas de evaluar la viabilidad, consecuencias e implicaciones jurídicas de la implementación de los recursos del Derecho Procesal colombiano y la adaptación de los mecanismos para atacar y revisar decisiones de los Dispute Boards en la Amigable Composición colombiana.

Palabras clave: *Amigable Composición, MASC²², proceso, garantías procesales, recursos, mecanismos de impugnación y revisión, Dispute Boards.*

Abstract

This research aims to analyze the difficulties in the regulation and exercise of Amiable Composition in Colombia, specifically the aspect related to the parties' ability to challenge the decision made by an amiable compositeur. This is necessary due to the lack of specific regulation, presenting certain regulatory gaps that could lead to difficulties in guaranteeing due process, the right of contradiction, the equality of the parties, and the impartiality of the one called to resolve the dispute. The study will focus on addressing this issue by formulating possible solutions derived from evaluating the viability, consequences, and legal implications of implementing the resources of Colombian Procedural Law and adapting the mechanisms to challenge and review decisions of Dispute Boards in Colombian Amiable Composition.

Keywords: *Amiable Composition, ADR²³, process, procedural guarantees, resources, challenge mechanisms, Dispute Boards.*

²²Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos.
²³Alternative Dispute Resolution.

Introducción

El mercado moderno y sus relaciones contractuales demandan cada vez más mecanismos para resolver controversias alternativos a la jurisdicción ordinaria, que propendan por el dinamismo, la celeridad y la flexibilidad que los grandes negocios y proyectos requieren. Pues, por su parte, la llamada "crisis de la justicia" impide que exista un panorama alentador para que el Estado pueda brindar una solución justa y, sobre todo, célere al creciente número de casos judiciales. Esto se debe a varios factores como la complejidad de ciertas relaciones sociales, crecimiento de la población, falta de capacitación de los funcionarios judiciales, escaso número de personal en los juzgados y la deficiente prestación del servicio de justicia por falta de elementos materiales de trabajo²⁴. Es aquí cuando toman lugar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) que ofrecen una vía que resulta mucho más conveniente que un litigio atado a la congestión judicial, estrictos formalismos, trámites excesivos, posible falta de especialización en áreas complejas y limitación en sus posibilidades para adaptarse a las verdaderas necesidades de determinados tipos de contratantes.

Precisamente este último aspecto es el elemento diferenciador de la amigable composición como MASC, una "institución especial del Derecho Privado colombiano que parece no tener mayores referentes en el mundo"²⁵. Pues, este MASC se halla compuesto por un tercero imparcial e independiente que ha sido facultado por las partes para resolver, de forma definitiva, una controversia que ha surgido entre ellas, quien no tiene que ser abogado, puede tener cualquier oficio o profesión caracterizándose por su conocimiento especializado en una materia específica²⁶.

Dada su idoneidad para las relaciones contractuales que requieren de tecnicismos que trascienden la esfera jurídica, la amigable composición ha

²⁴Felipe Pablo Mojica Cortés, "Elementos para el diseño de un trámite de amigable composición en la solución de controversias contractuales entre particulares." Revista VIA IURIS, no. 4 (2008):49-62. <https://cutt.ly/BesWceho>

²⁵Francisco Ternera Barrios, "Amigable composición: contrato para solucionar conflictos", 2007, Revista de Derecho Privado de la Universidad de los Andes, no. 38: 3-17.

²⁶CCV, "Amigable Composición", Cámara de Comercio de Villavicencio, consultado el 25 de abril de 2024. <https://cutt.ly/UesWxMgm>

adquirido un gran auge en los últimos años. Incluso, a juicio de ciertos doctrinantes, ofreciendo importantes ventajas con las que no cuenta el arbitraje, toda que se trata de un mecanismo de índole jurisdiccional²⁷. A diferencia del arbitraje, la amigable composición permite mayor adaptabilidad a las circunstancias particulares de cada caso, exige menores formalidades, implica menores costos administrativos y al ser un procedimiento más cooperativo y menos adversarial, contribuye a la fijación de un acuerdo mutuamente beneficioso y a la preservación de las relaciones profesionales y personales entre las partes.

Adicionalmente, este MASC propende por la prevalencia de la autonomía de la voluntad de las partes, de forma tal que a estas se les faculta para fijar libremente el reglamento aplicable a la designación y procedimiento de su amigable composición. Esto hace posible que, al tener mayor control sobre el diseño del procedimiento, puedan acordar procedimientos y normas que se adapten mejor al beneficio de la ejecución del contrato, sus intereses y necesidades. Además, este mecanismo de tipo contractual que opera mediante representación conferida al componedor, aunque no dé lugar ni a jurisdicción o proceso, su resolución obliga a las partes y produce efectos de cosa juzgada en última instancia por producir los efectos legales propios de la transacción²⁸; de modo que la decisión dictada por el amigable componedor es de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

Aun así, desde otra perspectiva imperativa de analizar, son precisamente las virtudes de este mecanismo y su propia naturaleza las que pueden causar ciertos inconvenientes como la carencia de certeza y determinabilidad en algunos aspectos importantes. Sin ser posible afirmar de plano si se debe precisamente a su razón de ser o a una falencia de carácter legislativo, este MASC puede percibirse como un mecanismo que carece de

²⁷Juan Pablo Cárdenas Mejía, "Amigable Composición y Dispute Boards". (Conferencia presentada en la Cámara de Comercio de Bogotá, 25 de febrero de 2015) <https://cutt.ly/lesWnR29>

²⁸Mónica María Fuentes Mancipe y Diego David Barragán Ferro, "Los rasgos generales de la amigable composición en el ordenamiento colombiano", 2020. Revista Inciso, 22(1); 161-181.

reglamentación concreta, presentando ciertos vacíos normativos que podrían derivar en dificultades al momento de su práctica.

Desde luego que dada su naturaleza contractual varios de estos vacíos están llamados a ser suplidos por la voluntad de las partes; no obstante, la Corte Constitucional ha señalado que, sin perjuicio de eso, debe seguir un procedimiento que garantice principios generales del proceso como el derecho de contradicción y la igualdad de las partes²⁹. Esto es paralelo a la exigencia de la ley que regula este MASC al señalar que ya sea que las partes fijen directamente un reglamento o se ajusten a uno que provenga de un centro de arbitraje, este debe respetar su derecho a la igualdad y a la contradicción de argumentos y pruebas³⁰. Sin embargo, esta norma no establece de manera clara directrices o lineamientos que delimiten un marco concreto o unos mínimos a los que deban ajustarse los reglamentos para cumplir con tales características.

La falta de demarcación de aspectos tales como la valoración del material probatorio, los medios para garantizar la intervención recíproca e igualitaria entre las partes, para propender por la neutralidad del amigable componedor y la posibilidad de doble instancia son implicaciones fundamentales a tener en cuenta. Se trata de ejes fundamentales de todo procedimiento que pretenda dirimir un conflicto suscitado entre determinadas partes por ser precisamente elementos esenciales para que este cumpla con la observancia de principios como la seguridad jurídica, la imparcialidad y el derecho de contradicción.

En particular, es de especial interés la ausencia de mecanismos para atacar la decisión del amigable componedor, ya que no existe una segunda instancia establecida. Entonces, resulta importante considerar la posibilidad de implementar mecanismos que permitan controvertir una decisión en presencia

²⁹Tatiana Margarita Oñate Acosta y Francisco Temera. "El contrato sui generis de amigable composición: una alternativa para la solución de controversias en los proyectos de infraestructura", 2015. Revista de Derecho Público Universidad de los Andes. 35(1); 1-23.

³⁰Congreso de la República de Colombia, Ley 1563 de 2012: por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones (12 de julio de 2012).

de una estructura jerárquica que posibilite la intervención de una autoridad independiente, ecuánime y de distinta categoría en la revisión de una actuación previa. Es en concreto la inclusión inequívoca de esta garantía en la Amigable Composición que se muestra necesaria para que, siguiendo cualquier reglamento, esta se lleve a cabo de manera justa, transparente, rigurosa.

Sin dejar de desconocer que sí resulta necesaria una revisión en materia normativa de la Amigable Composición, cabe prever que la adopción de este tipo de recursos y mecanismos puede derivar en un sometimiento de este MASC a una estructura procesal que pueda mutar en un molde rígido y restrictivo que lo convierte casi que en un proceso judicial y lo despoje del dinamismo y facilidad para el cual fue creado. Por esta razón, la implementación de recursos o mecanismos para controvertir la decisión del amigable componedor con el fin de optimizar su imparcialidad, la igualdad entre las partes y la seguridad jurídica, debe propender por no afectar su naturaleza contractual, conservar su esencia como MASC y amparar la prevalencia de la autonomía de la voluntad de las partes.

Por tal motivo, esta investigación se propone identificar los vacíos normativos en la regulación actual de la Amigable Composición relativos a la existencia de mecanismos para controvertir y revisar la decisión del amigable componedor y evaluar sus consecuencias e implicaciones jurídicas. A su vez, pretende evaluar la implementación en la Amigable Composición de recursos existentes en el Derecho Procesal colombiano y realizar un estudio de Derecho comparado mediante un contraste con otro MASC de nivel internacional como los Dispute Boards para finalmente plantear posibles soluciones.

Establecido lo anterior, este escrito se plantea dar respuesta a la siguiente pregunta de investigación: ***¿En qué medida es viable la implementación de recursos procesales y la adaptación de mecanismos de impugnación y revisión provenientes de los Dispute Boards en la Amigable Composición colombiana?***

Para tal fin, se iniciará analizando el funcionamiento de la Amigable Composición en Colombia a partir tanto del Estatuto de Arbitraje Nacional e

Internacional como de los reglamentos de los centros de arbitraje a nivel nacional y la procedencia de mecanismos de impugnación y revisión sobre la decisión del amigable componedor a la luz de tales normas. Posteriormente, se evaluará la viabilidad de la implementación de los recursos del Derecho Procesal colombiano en la Amigable Composición y sus consecuencias en relación con el fenómeno de la hiperprocesalización. Igualmente, se examinará la figura de los Dispute Boards y la posibilidad de adaptar sus mecanismos para controvertir las decisiones adoptadas por el órgano a las del amigable componedor. Finalmente, con base en los hallazgos obtenidos, se estructurarán propuestas orientadas a subsanar la problemática evaluada.

1. La naturaleza jurídica de la Amigable Composición en Colombia, su regulación normativa y la procedencia de mecanismos para controvertir la decisión del amigable componedor.

1.1 La Amigable Composición como Mecanismo Alternativo de Solución de conflictos

La amigable composición, como quedó establecido en líneas anteriores, es un MASC, pero a su vez, un contrato. En primer lugar, desglosando su naturaleza como MASC³¹, es una institución jurídica por medio de la cual se dirime una determinada controversia entre dos o más partes. Estos mecanismos pueden clasificarse como autocompositivos o heterocompositivos, según el tercero investido transitoriamente de jurisdicción proponga o imponga sobre las partes una solución a la controversia. Si se limita a proponer la fórmula resolutive para que sean las partes quienes decidan si la adoptan o no, es autocompositivo. Si, por el contrario, el tercero impone una fórmula resolutive de carácter imperativo que las partes están en la obligación de adoptar sin haber lugar a discreción, es heterocompositivo. La ilustración de esto, por excelencia, son la conciliación y el arbitraje respectivamente. El árbitro emite un laudo que pone fin al litigio, el conciliador simplemente presenta fórmulas de arreglo sin arrogarse la potestad de adoptar la decisión

³¹Francisco Ternera Barrios, "Amigable composición: contrato para solucionar conflictos". Revista de Derecho Privado, no. 38 (2007):3-17. <https://cutt.lv/fesWUNr7>

de la controversia. Partiendo de esto, la amigable composición es un mecanismo que se sirve de elementos propios de los mecanismos autocompositivos y heterocompositivos, de modo tal que presenta una naturaleza “mixta”.

Ampliando tal clasificación, por un lado, su carácter heterocompositivo es dado por la obligación contractual que corresponde al componedor de establecer una transacción que comprometa a las partes mediante la adopción de una decisión determinada por su voluntad y criterio. Este no se limita sencillamente a reproducir la voluntad de las partes, sino que son su propio consentimiento y criterio los que edifican el acto jurídico por medio de su representación activa que impone su total participación al deber discernir sobre las diferentes aristas del litigio para elaborar e imponer una solución. Por otro lado, su carácter autocompositivo consiste en ser las partes mismas quienes solventan su conflicto en virtud de su posibilidad de encaminar al componedor en la elaboración de la transacción con sujeción a las estipulaciones contractuales que le impongan a ese tercero. Como consecuencia, la transacción resultante que vincula directamente a las partes y pone fin a su disputa es adoptada por el componedor representándolas.

1.2 La Amigable Composición como contrato sui generis de mandato

La amigable composición es un contrato especial³², entendido como una institución social creada por una comunidad y estructurada a través de normas con el propósito de cumplir determinadas funciones, especialmente regular la solución de toda suerte de controversias. Es evidente que su objeto consiste en que determinado sujeto celebre actos jurídicos para otros, como lo es que el amigable componedor dirima un conflicto para las partes, toda vez que formado el contrato, le corresponde al amigable componedor explorar las fórmulas de arreglo del conflicto de los mandantes, para finalmente estatuir una transacción con fuerza vinculante para éstos en observancia de las instrucciones

³²Tenera Barrios., "Amigable composición: contrato para solucionar conflictos".

presentadas por los mandantes³³. Por lo tanto, las partes del contrato de la Amigable Composición son los mandantes y el mandatario es el amigable componedor, de modo que se trata una variedad del contrato de mandato con representación³⁴.

Por otro lado, la Amigable Composición es un contrato de mandato *sui generis*, por estar dotada de un régimen especial propio en asuntos tales como la designación del componedor y el procedimiento aplicable abordado por el legislador por medio de una normativa supletiva³⁵.

1.3 Regulación normativa de la Amigable Composición en Colombia

Principalmente la Amigable Composición se halla regulada por la Ley 1563 de 2012 por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional. Esta ley exhorta a los centros de conciliación la regulación de múltiples aspectos de una Amigable Composición e incluso por falta de acuerdo entre las partes se entiende que se acuerdan las reglas del centro de arbitraje del domicilio de la parte convocada. Siendo entonces estos reglamentos de la misma importancia que la ley que regula la Amigable Composición, por lo cual, es necesario que el análisis acerca de su funcionamiento se realice con base en ambas regulaciones. Por tal motivo, se tomará el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) de la Amigable Composición³⁶, por ser este órgano el principal exponente en lo relativo a los MASCs a nivel nacional.

Como fue desarrollado, de la regulación normativa de la Amigable Composición se deriva que su resultado es un contrato de transacción que consigna una decisión, ya sea fundamentada en derecho o en equidad, de carácter definitivo, no revocable ni reformable. Resulta obvio de su naturaleza contractual que el acuerdo suscrito entre las partes emitido por el amigable componedor, por ser un contrato y no una providencia, no es susceptible de

³³Tenera Barrios, 12.

³⁴Oñate Acosta y Tenera Barrios. "El contrato sui generis de amigable composición: una alternativa para la solución de controversias en los proyectos de infraestructura".

³⁵Tenera Barrios, 12.

³⁶Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, "Reglamento Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá", consultado el 9 de mayo de 2024, <https://cutt.ly/LesWPKZC>

ningún recurso de tipo procesal³⁷. Por lo tanto, la única manera de controvertir tal acuerdo es demandando su eficacia como acto jurídico³⁸.

En ese sentido, el acuerdo transaccional a pesar de producir el efecto de cosa juzgada en última instancia podrá solicitarse sobre él la declaración de nulidad o rescisión³⁹ al ser objeto, al igual que cualquier otro contrato, de este tipo de figuras previstas por el Código Civil⁴⁰. Esto, dado el caso que: i) Haya transigido una persona que no fuera capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción; ii) Que no existiera poder que permitiera al mandatario transigir; iii) Que se haya transigido sobre el estado civil de las personas; iv) Que se haya transigido sobre alimentos futuros de las personas a quienes se deba por ley sin aprobación judicial o incluso habiendo aprobación del juez si en ella se contraviene lo dispuesto en los artículos 424 y 425 del Código Civil; v) Si se transige sobre derechos ajenos o derechos que no existen; vi) Si se obtiene por títulos falsificados o en general mediante dolo o violencia; vii) Si se celebra en consideración de un título nulo, a menos de que las partes hayan tratado expresamente sobre la nulidad del título; viii) Si al tiempo de celebrarse estuviere ya terminado el litigio por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y de que las partes o alguna de ellas no haya tenido conocimiento al tiempo de transigir; ix) Si existió error sobre la persona con quien se transige o sobre la identidad del objeto de la transacción; o x) Si constare por títulos auténticos que una de las partes no tenía derecho alguno al objeto sobre que se ha transigido, y estos títulos al tiempo de la transacción eran desconocidos de la parte cuyos derechos favorecen. En este sentido, por ser sus efectos los propios de una transacción y no de una decisión judicial, la cuestión litigiosa permanece viva y será posible plantearla ante juez ordinario⁴¹.

No obstante, el Reglamento de la CCB sí establece determinados mecanismos de revisión de la decisión del amigable componedor y del deber

³⁷ Oñate Acosta y Ternera Barrios 14.

³⁸ Gonzalo Méndez Morales, "La Amigable Composición: Su evolución normativa y su fortalecimiento institucional en el nuevo estatuto arbitral", 2014.

³⁹ Derecho de los Negocios, "Regulación y discusiones sobre la amigable composición en Colombia", Universidad Externado de Colombia, consultado el 1 de junio de 2024. <https://cutt.ly/fesW3wWQ>

⁴⁰ Congreso de la República de Colombia. Código Civil. Art. 2483.

⁴¹ Derecho de los Negocios, "Regulación y discusiones sobre la amigable composición en Colombia".

de información en el proceso de designación del tercero, tal como se ampliará en los siguientes capítulos.

2. Ontología de los recursos y el fenómeno de la *hiperprocesalización*

Los recursos, en la justicia ordinaria, son una manifestación del Derecho al debido proceso. El acceso efectivo a estos, cuando son procedentes, es parte de la columna vertebral del proceso. La posibilidad de reprochar la decisión tomada por un juez es lógica y natural, pero ¿Qué es un juez al fin y al cabo?, es un tercero imparcial que al igual que el amigable componedor tiene la autoridad para decidir sobre un asunto que se le allega, ya sea por reparto judicial o por un mandato contractual, respectivamente. Entonces ¿Por qué no sería viable tener acceso a una herramienta procesal tan importante como lo son los recursos dentro de la amigable composición?, trayendo a colación los mismos derechos que fundamentan su necesidad en la justicia ordinaria, que se manifiestan de igual forma.

A continuación se hará una exposición de los recursos ordinarios y extraordinarios de un proceso judicial, aquellos que proceden ante la decisión de un juez y sus autos. Analizando ontológicamente cada uno de ellos para evaluar su adaptación, esencia, finalidad y estructura y que así se establezca una línea que puede dar pie a cómo se podría implementar una herramienta de esta índole en la Amigable Composición, puesto que en su estructura completa no pueden ser aplicados debido a que fueron diseñados para un proceso judicial, algo que la amigable composición no es. Consecuentemente, se plantea un debate fundamental sobre el fenómeno de la “hiper procesalización” que podría estar afectando a esta figura.

1.1 Sobre los recursos

Los recursos son una manifestación del debido proceso, aplicables cuando para alguna de las partes se hace necesaria una segunda mirada a alguna decisión procesal. Trasladando el hilo de la investigación al estudio de

la naturaleza de los recursos, enseguida se expondrán los recursos ordinarios y extraordinarios, tales como; apelación, queja, reposición y súplica, casación.

1.1.1 Recurso de apelación:

A partir del concepto básico, es un medio de impugnación implementado para que el superior funcional del llamado a resolver decida finalmente sobre el caso dispuesto y que en consecuencia revoque, modifique o apoye la decisión.⁴²

Como son apelables las sentencias, salvo las dictadas en equidad y algunos autos proferidos en primera instancia. Primero se tiene que llevar a cabo el estudio de cómo se categorizaron y se denominaron las decisiones del mediador y cómo se podrían adaptar para ser revocables. Una decisión que por su naturaleza se torna contractual, debido a la transacción, pero, esa no es la verdadera controversia del recurso de apelación puesto que para adaptar ese aspecto en la amigable composición se podría considerar la decisión de un mediador como algún tipo de auto que ponga fin al proceso, puesto que, en un entorno procesal, podría ser implementado fundamentándose en la procesalización de la amigable composición.

La controversia principal subyace en que este recurso se fundamenta en ser revisado por el superior funcional del vertical (factor funcional de la competencia). Lo cual puede hacer que resulte inviable implementar el recurso de apelación en una Amigable Composición, siempre y cuando no haya una segunda instancia⁴³, ya que, sólo partiendo de la naturaleza del recurso de apelación, se tendría que determinar quién sería el superior funcional llamado a ser la segunda instancia, preliminarmente, un amigable componedor no tiene un superior, solo es una persona designada, individualmente para resolver la controversia y su decisión que, a falta de recursos, es definitiva.

Además, es necesaria la precisión de los efectos en los que se concede la apelación: suspensivo, devolutivo y diferido. Efectos basados en la

⁴² Artículo 320 al 322 del Código General del Proceso Colombiano

⁴³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 11 de octubre del 2021, exp. 55104.

competencia de los jueces mediante la jerarquización. Concepto que se descarta de primera mano puesto que en la Amigable Composición no es posible tener un superior funcional.⁴⁴ Para llevar a cabo un recurso como la apelación en la Amigable Composición habría que procesalizar por completo, como se ha mencionado anteriormente o de alguna manera crear una segunda instancia que no afecta por completo la naturaleza de la Amigable Composición. Pero ¿Esto verdaderamente sería viable? ¿No lo volvería un proceso como cualquier otro? No seguiría siendo el camino que tomarían las partes para dirimir fácilmente una controversia contractual.

1.1.2 Recurso de queja:

Es un medio de impugnación que de primera mano se debe aclarar que solo es susceptible contra dos autos, el auto que niegue el recurso de apelación o el que niegue el recurso de casación. Para que, de nueva cuenta, el superior funcional responda a ese caso. Por tanto, cuando es denegado el recurso de apelación comúnmente se interpone el recurso de queja. El recurso de queja está obligado a interponerse con el recurso de reposición, es subsidiario. Exceptuado, cuando se denegó la apelación por un recurso de reposición interpuesto si este ha sido a favor de una parte, en este caso se podría interponer directamente la queja.

Partiendo de esta vertiente, el recurso de queja estaría predispuesto al recurso de apelación. A que el superior funcional sea quien decida frente a la decisión tomada. Esto lleva a establecer la ineficacia e impracticidad del recurso, o de implementar algún recurso como este en la Amigable Composición puesto que, por su forma, fundamentalmente en el aspecto de ser necesario un superior funcional, pero si esté existiera se podría implementar.⁴⁵

1.1.3 Recurso de reposición:

En esencia, este recurso permite a las partes expresar su disconformidad con la decisión tomada y presentar argumentos sólidos que

⁴⁴ Corte Suprema de Justicia, AP1097 - 2020, Recurso de queja No. 294/57346, Acta No. 120, M. P. Fabio Ospitia Garzón.

⁴⁵ Artículo 352-354 del Código General del Proceso Colombiano

respalden su posición, con el fin de que esta pueda ser revocada, modificada⁴⁶. De esta manera, se fomenta la contradicción como herramienta para depurar las decisiones judiciales y se garantiza el derecho de las partes a ser escuchadas y participar activamente en el proceso. Se puede decir que la esencia y estructura del recurso de reposición se debería poder dar en el transcurso de la decisión optada por el amigable componedor⁴⁷.

En primer lugar, hay que reconocer que existe la necesidad de un mecanismo de control dentro de esta figura, ya que, si bien las decisiones del amigable componedor son definitivas y vinculantes, la falta de un mecanismo de control formal puede generar inseguridad jurídica para las partes y afectar la confianza en este mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Así que el núcleo sustancial del recurso de reposición permitiría a las partes impugnar las decisiones del amigable componedor en caso de errores fácticos, jurídicos o de procedimiento, garantizando mayor seguridad jurídica y equidad en el proceso.

De antemano, al tratar la esencia estructural del recurso de reposición lo que se busca es poner en práctica un tipo de analogía de dicho recurso en el mecanismo de amigable composición, pues aunque el Código General del Proceso establece el recurso de reposición como un mecanismo para impugnar autos que dicte el juez en procesos judiciales ordinarios, para que se reformen o revoquen. Entendiendo que la amigable composición no es un proceso judicial ordinario, es importante optar por aplicar analogías con este mecanismo, considerando que ambas buscan la resolución de conflictos de manera justa y expedita.

De igual forma, es crucial aclarar que el recurso de reposición podría adaptarse a las características de la amigable composición, estableciendo que la revisión de la decisión la realice el amigo componedor que la profirió. Esto permitiría mantener la celeridad y simplicidad del proceso, evitando la necesidad de acudir a un tercero para revisar la decisión emitida por el amigable componedor.

⁴⁶ Corte Suprema de Justicia, Colombia, Auto interlocutorio AP1021-2017 - 22/02/2017 <https://cult.ly/desSA8Qg>

⁴⁷ Corte Constitucional, Colombia, Sentencia SU-091/00. M. P. Alvaro Tafur Galvis.

1.1.4 Recurso de súplica:

Es una herramienta fundamental para que las partes puedan impugnar decisiones apelables dictadas en segunda o única instancia por el magistrado ponente.⁴⁸ Este mecanismo puede cuestionar dichas resoluciones y solicitar su modificación o revocación, si se presentan argumentos sólidos y fundamentados que respalden la inconformidad con la providencia judicial.

Su relevancia radica en que permite garantizar el derecho de defensa al dejar que las partes puedan ser escuchadas una vez más, incluso cuando la apelación no ha sido suficiente. Al igual que permite contribuir a la imparcialidad del sistema judicial fortaleciendo la búsqueda de resoluciones justas y equitativas, previniendo errores o injusticias en la aplicación de la ley.

Ahora bien, frente a su aplicación sustancial considerando su esencia y estructura, se puede concluir que dicho recurso no es viable en la Amigable Composición, ya que este método al ser un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que se caracteriza por su carácter definitivo e inapelable traduce que la decisión del componedor, una vez emitida, no puede impugnarse con recursos como la súplica o la apelación. Como se mencionó anteriormente, al no ser viable el recurso de apelación dentro de la decisión del amigable componedor, se subentiende que el recurso de súplica tampoco es procedente, aunque se cree una segunda instancia donde pueden controvertirse estas decisiones.

A continuación, se procede a hacer un análisis de cómo se podrían implementar los recursos extraordinarios que deriva la ley. Inicialmente, estos recursos son implementados en los casos donde se presenta una interpretación errónea, no se aplica la ley en debida forma, violación de normas constitucionales, etc.

⁴⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 7 de marzo de 2013, Ref: 54001 31 03 004 2008 00215 01.

1.1.5 Recurso de casación:

El recurso de casación busca la eficacia de los instrumentos internacionales a los que está suscrito Colombia, además de proteger los derechos constitucionales, controlar la legalidad en fallos, reparar agravios causados a las partes o unificar jurisprudencia nacional. Hay que precisar que este recurso solo procede frente a sentencias cuando son proferidas por tribunales superiores en segunda instancia, cuando puede venir de una apelación o consulta, cuando se introdujo algún recurso en primera instancia.⁴⁹ Consecuentemente, frente a su estructura, puede ser implementado frente a sentencias de procesos declarativos, acciones de grupo, y las que liquidan condenas en concreto. El principal dilema de implementar una figura como la casación en la Amigable Composición parte de que se utiliza como un mecanismo de control frente a la segunda instancia, por lo que se descarta de inmediato.

1.2 El fenómeno de la “hiperprocesalización”

Dejando de lado la factibilidad y la necesidad de aplicar estos recursos ya explicados en su totalidad, queda un punto que tal vez se olvide, y es la propia naturaleza de la amigable composición como un mecanismo alternativo de solución de conflictos. Desde un punto de vista más analítico, esta figura fue creada precisamente para evitar que fuera “hiperprocesal”, como esta investigación ha denominado a este fenómeno, habiendo lugar a preguntarse si la inclusión de estos recursos propios del procedimiento ordinario la alejarían de su naturaleza misma e implicaría que se acerque más al proceso judicial ordinario.

Debido a la misma naturaleza contractual no jurisdiccional de la Amigable Composición, sus efectos se manifiestan a través de un contrato de transacción, respecto del cual las partes cuentan con la posibilidad de presentar acciones de rescisión y nulidad como impugnación, actos inherentes para impugnar la transacción, y en consecuencia, la decisión tomada por el

⁴⁹ Artículo 33 - 337 del Código General del Proceso Colombiano

amigable componedor. Esto podría conllevar un procedimiento judicial más tortuoso para las partes que hacen uso de la amigable composición para dirimir un conflicto. Partes que no necesariamente son abogados, partes que, como señalamos, pueden ser contadores, ingenieros, arquitectos, etc. Ese es el elemento “imprescindible” de la Amigable Composición que puede ser utilizada en cualquier ámbito contractual sin requerir de mucho formalismo procesal ni judicial. Aquí es que yace esta gran discusión, ¿sería ideal “procesalizar” por completo la amigable composición?, considerando que tal vez le arrebatara el aspecto, práctico y simplificado por el cual se usa comúnmente.

Para ayudar a responder estas preguntas, incluiremos muy resumidamente conceptos obtenidos en entrevistas⁵⁰ con el Dr. Francisco Ternera Barrios, Magistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y con el Dr. Samuel Yong Serrano, Catedrático de la Universidad del Rosario y árbitro, mismos que tienen puntos de vista muy aislados pero que resultan interesantes ante esta disyuntiva.

Por un lado está el Dr. Francisco Ternera que se manifestó a favor de regular la amigable composición más a fondo, alegando que son los vacíos procesales-prácticos los que hacen que esta figura no sea más usada, ya que genera inseguridad, haciendo necesario un desarrollo jurídico-legislativo en su procedimiento, especialmente respecto de los recursos. Y por otro lado está el Dr. Samuel Yong, a su juicio la amigable composición brilla por ser una vía que no tiene tantas “trabas” procesales, y que añadirle más procedimiento del que pueden pactar las partes voluntariamente significaría quitarle este elemento que es tan llamativo y tan útil para ciertos negocios jurídicos que requieren de menos dilación y mayor velocidad en la resolución de sus controversias.

Ambas posturas con sus argumentos nos presentan un gran debate que va más allá de la funcionalidad de los recursos expuestos en la amigable composición, que como logramos concluir, no es del todo ilógica, este debate se centra directamente en mantener o alterar la esencia de la amigable composición, y si esto resultaría favorable o no, especialmente en el

⁵⁰ Entrevistas investigativas. H.M. Francisco Ternera Barrios - Dr. Samuel Yong Serrano

componente práctico. A consideración de los suscritos, resulta interesante y se hace necesario indagar más sobre cómo se le da solución a este debate en otros espacios jurídicos a nivel internacional que hagan uso de figuras análogas a la amigable composición.

3. Los Dispute Boards, sus mecanismos de impugnación y revisión de decisiones previstos por la CCI y su viabilidad en la Amigable Composición Colombiana.

En el escenario del derecho comparado se presentan a su vez los Dispute Boards o Juntas de Resolución de Controversias, otro MASCS que en los últimos años ha estado en auge tanto en la contratación entre particulares como con el Estado en múltiples países, y que dada su estructura, conformación y procedimiento que presentan cierto paralelismo con la amigable composición, cabe analizarlo tanto autónomamente como en contraste con el mecanismo objeto de estudio de esta investigación. Esto, con el propósito de evaluar si en efecto la concreción y certeza de esta figura extranjera permite contemplar una posible aplicación o adaptación en materia procesal de los recursos implementados para controvertir las decisiones adoptadas por el órgano.

Para comenzar, siendo necesario realizar una precisión con respecto a la noción de la amigable composición en el ámbito internacional en relación con los Dispute Boards, se señala que, si bien en alguna medida esta ha servido en Colombia como medio para desarrollar tal mecanismo extranjero, lo cierto es que es llamada por un término que resulta ambiguo y genera algunas confusiones. Fundamentalmente, en materia internacional, la amigable composición está relacionada con el arbitraje en equidad, pues es en ese sentido como la emplean múltiples ordenamientos extranjeros particularmente como consecuencia de la influencia francesa. Incluso, en el escenario latinoamericano, aunque sí se perciba la amigable composición como mecanismo ajeno al arbitraje, poco se asimila a la implementada en Colombia. Por ejemplo, en la ley peruana esta se consagra como mecanismo

autocompositivo, pues la decisión del amigable componedor no es vinculante sino sujeta a la discreción de las partes de adoptarla o no⁵¹.

Siendo así, se plantea entonces como punto de partida que la Amigable Composición en Colombia se trata de un sistema diferente del que internacionalmente se conoce por el mismo nombre. A su vez, que este tampoco es precisamente un trasplante de los Dispute Boards en el ordenamiento nacional, sino que, por su parte, es un mecanismo completamente independiente y de naturaleza distinta, aunque guarden cierta similitud en determinados aspectos según se vislumbrará a continuación en el desarrollo de las particularidades de tal mecanismo foráneo.

La Cámara de Comercio Internacional (CCI) indica que los Dispute Boards (DB) son órganos de carácter permanente compuesto por uno o tres miembros designados establecidos normalmente al momento de la suscripción o al comienzo del cumplimiento de un contrato a mediano o largo plazo con el fin de acompañar a las partes y prevenir, evitar o superar cualquier posible desacuerdo o controversia que pueda surgir durante la ejecución contractual⁵². Estos son usados comúnmente en proyectos de construcción y grandes infraestructuras, principalmente en los conflictos derivados de la ejecución de obras estatales al procurar por una rápida solución de disputas que opte por que la continuidad de las obras no se perjudique por el tiempo que demore la divergencia⁵³. Aun así, se destaca que los DB son también efectivos en otras áreas como investigación y desarrollo, propiedad industrial e intelectual y en el Derecho Societario frente al reparto de utilidades y ejecución de los acuerdos de accionistas⁵⁴.

La CCI⁵⁵ establece tres funciones principales de los DB que tienen como eje fundamental la implementación de un enfoque tanto formal como informal para abordar una disputa:

⁵¹Juan Pablo Cárdenas Mejía, "Amigable Composición y Dispute Boards".

⁵²ICC. "Dispute Boards", International Chamber of Commerce, consultado el 25 de mayo de 2024. <https://cult.ly/lesEeRqg>

⁵³ Gonzalo García Calderón, "El nuevo medio de solución de conflictos: Los Dispute Boards", *Ius et Praxis*, no. 52, (2021): 275-285.

⁵⁴ ICC. "Dispute Boards".

⁵⁵ ICC, 24.

i) Al percibir un posible desacuerdo, identificar y disponer de los escenarios e incentivos propicios destinados a que las partes lo resuelvan por sí mismas sin mayor intervención del DB.

ii) De no ser posible llegar a un acuerdo por sí mismas o tratarse de un desacuerdo de mayor trascendencia, intervenir a través de asistencia informal facilitando el arreglo entre las partes propendiendo por su independencia y autonomía.

iii) Alternativamente, resolver directamente la disputa mediante recomendación o decisión emitida después de un debido procedimiento de remisión formal.

De igual forma, establece que la emisión de una decisión por el DB deberá ser proferida con prontitud, esto es, en el término de los 90 días siguientes a la fecha de inicio de la sumisión, que, para todos los efectos, será la fecha de recepción del escrito que presenta el conflicto. Sin perjuicio de esto, el DB podrá prorrogar el plazo según acuerdo entre las partes o en ausencia de tal acuerdo, consultar previamente a las partes y prolongar el plazo por el menor periodo de tiempo que considere necesario. No obstante, la duración total de la prórroga no podrá ser superior a 20 días.

Con respecto al carácter vinculante de la decisión adoptada por el órgano, es este el criterio que distingue entre los siguientes tres tipos de DBs: Dispute Adjudication Boards (DABs), Dispute Review Boards (DRBs) y Combined Dispute Boards (CDBs)⁵⁶. Es el primer tipo de DB el que concierne analizar por su mayor similitud con la Amigable Composición colombiana en lo que respecta al tipo de decisión adoptada por el MASC, pues este emite decisiones de inmediato cumplimiento que resultan inmediatamente vinculantes para las partes desde el momento de su recepción. La CCI estableció determinadas facultades de las que disponen las partes para atacar la obligatoriedad de la decisión del DAB, su procedencia y procedimiento cuyo propósito puede considerarse equiparable al de un recurso en el ordenamiento colombiano por cuanto persiguen de alguna manera la misma finalidad. A saber, estos son la

⁵⁶ ICC. "Dispute Board Rules", International Chamber of Commerce, consultado el 25 de mayo de 2024. <https://cutt.ly/7esEd6VP>

manifestación escrita de insatisfacción de alguna de las partes frente a la decisión del DAB, examen o revisión de la decisión del DAB por la CCI y la corrección e interpretación de la decisión del DAB⁵⁷.

3.1 Mecanismos para controvertir la decisión del DAB

I. Manifestación escrita de insatisfacción de alguna de las partes frente a la decisión del DAB.

Por un lado, cualquiera de las partes que esté insatisfecha con la decisión deberá manifestarlo en el término ya mencionado notificando por escrito a la otra parte y al DAB expresando los motivos específicos de su inconformidad. De tomar lugar tal notificación, al igual que sucedería si el DAB no emite decisión alguna en el plazo determinado por las reglas o si se disuelve de conformidad con estas antes de haber emitido decisión frente a la disputa, esta se resolverá finalmente mediante Arbitraje de haber sido acordado de ese modo por las partes o, en caso contrario, por cualquier juez competente.

En cuanto a la ejecución y continuidad de la decisión del DAB, hasta que la disputa sea resuelta mediante laudo arbitral o de cualquier otro modo, a menos de que el Tribunal Arbitral o el juez indiquen lo contrario, las partes continuarán obligadas al cumplimiento de la decisión dictada. En cambio, si ninguna de las partes ha notificado por escrito a la otra parte y al órgano expresando insatisfacción frente a la decisión en el término de los 30 días siguientes a su recepción, la decisión continuará siendo vinculante y será definitiva. No hay lugar a la impugnación de una decisión que ya haya tomado el carácter de definitiva a menos de que el acuerdo emitido se encuentre prohibido por la ley aplicable.

II. Examen o revisión de la decisión del DAB por la CCI

Las partes podrán optar por someter las decisiones del DAB a la CCI para su examen, en este caso el DAB presentará su decisión a la CCI en

⁵⁷ICC. "Dispute Board Rules".

forma de proyecto antes de su suscripción a la par con el pago de una tasa de registro establecida. La CCI únicamente podrá ordenar modificaciones de forma sobre la decisión. Esta solamente podrá ser firmada por los miembros del DAB y comunicada a las partes después de realizada su previa aprobación por la CCI como resultado de su revisión.

En este caso, el plazo para dictar una decisión se prolongará por el tiempo requerido por la CCI para la realización del examen. Este debe ser finalizado en el término de los 30 días siguientes a la recepción de la decisión o al pago de la tasa de registro establecida, teniendo en cuenta la fecha de lo último ocurrido. No obstante, de ser necesario un plazo adicional para este examen, la CCI notificará por escrito al DB y a las partes antes de expirados los 30 días, precisando la nueva fecha en la que habrá finalizado su examen.

III. Corrección e interpretación de la decisión del DAB

El DAB está facultado para corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo o de naturaleza similar que afecte la decisión siempre y cuando tal corrección sea puesta en conocimiento de las partes dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicha decisión.

Las partes también podrán solicitar al DAB la corrección de un error del tipo ya mencionado o bien la interpretación de una decisión. La solicitud deberá dirigirse al DAB dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la decisión por la parte interesada. Recibida la solicitud por el DAB, debe otorgar a la otra parte un plazo breve para que formule sus comentarios al respecto de la petición realizada por la parte contraria. Todas las correcciones o interpretaciones deben ser emitidas por el DB en los 30 días siguientes a la fecha de expiración del plazo otorgado a la otra parte para la recepción de comentarios. No obstante, frente a este plazo también cabe la posibilidad de que las partes acuerden una prórroga.

Es necesario dejar enunciado que dentro del reglamento de la CCI existe también un procedimiento de recusación para los DAB, mismo que podría ser muy interesante para implementarse en la Amigable composición, pero por el hecho de que no es propiamente un recurso o un mecanismo de impugnación, por ahora prescindiremos de él buscando enfocar esta breve exposición, sin perjuicio de que en la continuación de la investigación examinemos esta posibilidad.

IV. Procedimiento de recusación del DAB

A pesar de que no se trata propiamente de un mecanismo de impugnación y revisión, por su importancia es relevante revisar que el reglamento de la Cámara de Comercio Internacional establece un procedimiento de recusación a modo de contrapeso de todas estas facultades otorgadas a los miembros del Dispute Board, que sin seguir el principio de imparcialidad pueden ser muy peligrosas para las partes.

Este mecanismo habilita a las partes para recusar a miembros del DAB, alegando falta de imparcialidad, violaciones al principio de independencia y demás motivos que resulten en la falta de neutralidad. Para que esto ocurra, no se requiere que el miembro del DAB haya tomado una decisión reprochable, ya que las partes podrán recusar desde el descubrimiento de los hechos que podrían afectar la objetividad del miembro del DAB, en un plazo de hasta 15 días después, tiempo en que tendrán que presentar ante la CCI un documento de solicitud de recusación, donde se incluya una exposición escrita de los hechos principales que la fundamentan. Posterior a esto, el Centro dará la oportunidad de hacer comentarios sobre la acusación “al Miembro del DB impugnado, a los demás Miembros del DB y a la otra Parte”, garantizando que el acusado será escuchado antes de la decisión final, que precisamente toma el Centro en última instancia luego de entrevistar a los sujetos señalados. Aceptada la recusación del miembro del DAB, éste deberá de retirarse inmediatamente, quedando rescindido su contrato entre él y las partes en el marco del Dispute Board.

Sin embargo, el reglamento no se queda solo con este mecanismo y desarrolla más herramientas siendo coherentes con la necesidad de independencia del DAB. Primero y en adición al primer mecanismo, el procedimiento advierte que los miembros del DAB deberán de suscribir una declaración “de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia”, esto con la finalidad de que al momento de la designación contractual de los miembros del DAB no exista ningún hecho que afecte su objetividad, garantizando la imparcialidad al momento y disminuyendo las probabilidades de que en un futuro puedan surgir hechos que motiven una recusación.

Segundo, y precisamente en respuesta a los cambios que puedan presentarse con el paso del tiempo, considerando que los DAB fueron creados para implementarse en contratos de mediano pero sobretodo de largo plazo, se implementa otra herramienta, que esta vez está en mano de los miembros del DAB y guarda gran similitud con la institución de inhibición judicial presente en la jurisdicción colombiana. Esta figura otorga la posibilidad de que sea el mismo miembro del DAB el que de forma inmediata de a conocer de la aparición de hechos nuevos, posteriores a su declaración de independencia, que afecten su imparcialidad durante su mandato como miembro del DB, permitiendo que el Centro pueda decidir sobre su continuidad en el DAB.

Finalmente, vale aclarar que el reglamento no establece taxativamente los eventos en que los miembros del DAB pueden ver afectada su imparcialidad, únicamente establece de forma general que son: “cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las Partes, de poner en duda su independencia”, lo que es absolutamente amplio, no tiene límite y deja todo a juicio del Centro, que deberá decidir si a la parte que alegue estos hechos le asiste razón.

3.2 Viabilidad de la adaptación de los mecanismos para controvertir la decisión del DAB a la Amigable Composición colombiana.

Ahora, examinando los tres mecanismos expuestos que se confieren a las partes para manifestar insatisfacción, solicitar corrección e interpretación o para pedir revisión de la decisión proferida por el DAB, se procede evaluar ciertas consideraciones con el fin de determinar preliminarmente su viabilidad para ser adaptados al modelo de Amigable Composición colombiana y establecer las particularidades de cada mecanismo que deben tenerse en cuenta para su adecuación.

I. Manifestación escrita de insatisfacción de alguna de las partes frente a la decisión del DAB.

Se destaca de este primer mecanismo que es una vía que permite la ejecución ininterrumpida del acuerdo dictado por el amigable componedor sin perjuicio de que ese mismo conflicto sobre el cual ya se decidió esté siendo evaluado por otro medio de solución de conflictos. Esto posibilita que la parte insatisfecha con el acuerdo tenga la posibilidad de que se remita la solución del conflicto a un órgano distinto sin que se afecte la fuerza vinculante ni la continuidad del arreglo proveniente del amigable componedor hasta que se emita laudo arbitral, sentencia judicial o en su defecto cualquier otra decisión como resultado del medio que las partes hayan acordado que le corresponda dirimir el asunto en caso de que alguna manifestara insatisfacción.

Sin embargo, su implementación no resulta plenamente conveniente por dos puntos principales a tener en cuenta. Por un lado, este mecanismo no exige la existencia de una causa objetiva. En efecto, bastaría con el simple acto de que la parte insatisfecha extienda por escrito tal manifestación acompañada de cualquier tipo de razón que justifique por qué a su juicio considera que el acuerdo no le es conveniente. Esto implica que se desestime por acto unilateral el acuerdo resultante de la amigable composición sin solicitar siquiera concepto a la parte contraria que de igual forma se verá obligada a someterse a otro proceso de resolución del conflicto teniendo que asumir todas las cargas que

aquello implica. De igual forma, se tornaría inocuo porque habría que asistir a otro medio de resolución de conflictos, es decir que por sí mismo no sería suficiente, lo que en el aspecto práctico puede ser funcional, pero desde el punto de visto jurídico se hace inviable, ya que pasa por encima del principio de consensualidad de los contratos, cuando se ignora la voluntad de una de las partes, siendo aún más gravoso al tratarse de algo tan importante como designar otro mecanismo de solución de controversias que tendrá efectos sobre todo el contrato, y por ende sobre ambas partes.

II. Examen o revisión de la decisión del DAB por la CCI

Esta herramienta, al tener una naturaleza de revisión de segunda instancia, abre un debate y una posibilidad, sobre la implementación de esta y otras que compartan la misma naturaleza dentro de la amigable composición, asunto que resulta supremamente delicado ya que pone de presente la necesidad de designar un superior jerárquico de los amigables componedores, al cual las partes podrían acudir para presentar “recursos” como este.

A partir de un análisis de la estructura funcional y práctica de la amigable composición en Colombia, identificamos que la mejor manera de cumplir con esta misión tan compleja es disponiendo que el superior jerárquico de un amigable componedor sea el centro de arbitraje y conciliación de Cámara de Comercio al que esté vinculado, siendo una entidad determinada, imparcial y técnica, la que sirva de segunda instancia. Es importante no dejar de lado que, al igual que los demás, la posible implementación de este mecanismo estaría completamente sometida a la libertad contractual, es decir que la puerta se abre para que las partes por medio de su propia voluntad puedan establecer, dentro de sus cláusulas de amigable composición, la necesidad de una segunda instancia, designando como superior jerárquico al centro de arbitraje de la cámara de comercio al que esté vinculado el amigable componedor, o incluso a otras instituciones que cuenten con amigables componedores vinculados como lo puede ser el Centro de Conciliación de la Sociedad Colombiana de Ingenieros⁵⁸.

⁵⁸Centro de Conciliación | Sociedad Colombiana de Ingenieros. <https://cutt.ly/OesSLQs4>

Anticipando los posibles cuestionamientos de esta propuesta, especialmente en lo que respecta a darle “funciones jurisdiccionales” a los centros de conciliación, hay que clarificar que la amigable composición no es jurisdiccional sino contractual, si bien es cierto que los centros tendrían poder de decisión, este sería sobre el contrato, dentro del cual las partes acordaron someterse a un reglamento de amigable composición que incluye la posibilidad de acceder a una “segunda instancia”, que en realidad no es más que la designación contractual de un superior al amigable componedor, con sus mismas facultades y respondiendo a los mismos principios, imparcialidad, tecnicidad y celeridad.

III. Corrección e interpretación de la decisión del DAB

Respecto de este mecanismo, hay que decir que mantiene gran similitud con el que regula el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá⁵⁹, con el procedimiento de “Corrección, aclaración o complementación de la decisión”. Por este motivo consideramos de plano que es viable, sin embargo, hay que precisar que el mecanismo utilizado en los DAB es más completo, ya que el previsto por la CCB no incluye aspectos de corrección respecto a la interpretación sino frente a conceptos, errores aritméticos y alcance de la decisión, sin que esto implique el análisis de los verdaderos efectos de interpretar la decisión, como si lo hace el mecanismo desarrollado por los DAB. También es relevante ver cómo en los DAB esta herramienta requiere de escuchar la opinión de la otra parte frente a la petición de corrección e interpretación, mientras que el procedimiento de la CCB se restringe únicamente al examen del amigable componedor. Entonces este mecanismo es viable y entraría a introducir elementos de mejora para la figura ya manejada por la CCB.

⁵⁹Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá, reglamento general <https://cult.ly/6esSHAdS>

IV. Procedimiento de recusación del DAB

La recusación, como una manifestación del principio de imparcialidad e independencia, que hace parte tanto de la jurisdicción colombiana como de los Dispute Boards, es sumamente relevante y sería de gran valor poder integrarla a la amigable composición, especialmente si se tienen en cuenta las otras herramientas que, como se expuso, van de la mano con la recusación en los DAB, como lo son: la declaración de imparcialidad en la designación de los miembros del DAB y la figura de inhibición de los miembros del DAB. Razón por la cual no solo consideramos viable su trasplante, sino necesario, por las implicaciones que podría tener en términos de seguridad para las partes y garantía de una práctica objetiva y correcta dentro de la amigable composición.

Para concluir este análisis, queda por decir que como pudo observarse, los Dispute Adjudication Boards comparten varios de los mecanismos que la Cámara de Comercio de Bogotá ya maneja para amigable composición, sin embargo, hay que los DAB son mucho más completos, hablando tanto del número de herramientas, que es mayor, como del desarrollo y la regulación tan precisa que estos tienen, mostrando superioridad frente a lo que ya existe en la CCB. Por la similitud entre los DABs y la amigable composición como MASC, es posible afirmar que la hipótesis de trasplantar mecanismos del primero a la segunda no es del todo distante, y es al contrario viable, a pesar de que unas herramientas pueden resultar más sencillas de integrar que otras por estar más apartadas de la naturaleza propia de la amigable composición.

4. Hallazgos y propuestas

A continuación, a modo de cierre del presente estudio, se presentará un posible modelo de propuestas de regulación de los recursos y mecanismos que, a partir de la investigación, encontramos viables dentro de la amigable composición:

1. Recurso de apelación (Examen o revisión de la decisión DABs): Procede contra la decisión del amigable componedor de aceptar o no el conflicto

y frente a la decisión final, el amigable componedor deberá darle trámite sin que tenga la facultad de negar este recurso, puede ir en subsidio de la reposición que deberá tramitar el amigable componedor. Serán segunda instancia de los amigables componedores el centro de arbitraje y conciliación de Cámara de Comercio al que estén vinculados o la entidad técnica encargada a la que se encuentren vinculados, mismas que deberán resolver finalmente sobre el recurso de apelación con plenos efectos.

2. Recurso de Reposición (Manifestación de insatisfacción DABs): Procede contra la decisión final del conflicto, las partes podrán presentar argumentos manifestando su insatisfacción para que el amigable componedor considere aclarar, modificar, adicionar o revocar su resolución.
3. Corrección, aclaración, complementación o interpretación de la decisión: Procede exclusivamente frente a la decisión final, el amigable componedor hará corrección, aclaración, complementación y/o interpretación de la decisión, dejando en claro a las partes como se ejecutará su resolución, si así determina que se requiere.
4. Procedimiento de recusación: Los amigables componedores son recusables, cuando a consideración de las partes haya una circunstancia que pudiere dar lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad, teniendo el centro de arbitraje de la cámara de comercio al que esté vinculado, como segunda instancia, el poder de determinar si efectivamente existen razones para apartar al amigable componedor de sus funciones, haciéndolo rescindir del contrato de amigable composición. El amigable componedor podrá reportar ante el centro de arbitraje de la cámara de comercio la aparición de hechos nuevos que afectan su objetividad en la decisión para que pueda ser apartado de la amigable composición, la segunda instancia deberá decidir si existe fundamento o no para esto.
 - a. Los amigables componedores, al momento de su designación contractual, deberán de realizar una declaración de “aceptación,

disponibilidad, imparcialidad e independencia” que permita dar fe de su imparcialidad y de la no existencia de hechos que puedan afectar su resolución.

El objetivo de este articulado es que pueda ser un norte preliminar en la regulación taxativa de estos recursos unificados y mejorados dentro de reglamentos de Cámaras de Comercio a nivel nacional o hasta en legislaturas futuras donde busque regularse este aspecto. Sin que esto signifique para nada que sea una regulación completa, ya que eso requeriría de una amplitud mucho mayor en aspectos de trámite. Sin embargo, lo que reposa en las propuestas es la esencia de los mecanismos, de la cual derivará el desarrollo procedimental faltante, a realizarse en el proseguimiento de esta investigación.

5. Conclusiones

Los recursos procesales y mecanismos de los DAB indicados son viables dentro de la amigable composición, en las condiciones expuestas. En ese entendido, fueron presentadas propuestas para adaptar estos mecanismos en la amigable composición, tales como los procedimientos de apelación, reposición y corrección, aclaración, complementación e interpretación de la decisión. Sin embargo, a pesar de que la respuesta frente a la viabilidad es positiva, consideramos que procesalizar por completo la amigable composición no es acertado, ya que eliminaría todas sus características más atractivas, como la rapidez y la facilidad. Incluir nuevos recursos y mecanismos dentro de amigable composición significaría especializar jurídicamente un mecanismo que no fue creado para esto, sino para que fuera especializado técnicamente, con un enfoque en lo práctico y comprometido con la celeridad, elementos que han hecho que brille dentro del mercado moderno y sus relaciones contractuales. Procesalizar este MASC en forma excesiva e indebida podría acercarlo más a la esencia de un proceso judicial, lo que podría significar la entrada en desuso de esta gran herramienta, que como pudimos exponer, destaca por ser diferente a las demás.

BIBLIOGRAFÍA

- Cárdenas Mejía, Juan Pablo. "Amigable Composición y Dispute Boards". (Conferencia presentada en la Cámara de Comercio de Bogotá, 25 de febrero de 2015) <https://cutt.ly/lesWnR29>
- CCV, "Amigable Composición", Cámara de Comercio de Villavicencio, consultado el 25 de abril de 2024. <https://cutt.ly/UesWxMgm>
- Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, "Reglamento Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá", consultado el 9 de mayo de 2024, <https://cutt.ly/LesWPKZC>
- Centro de conciliación, Cámara de Comercio de Medellín, Consultado el 20 de mayo de 2024. <https://cutt.ly/3esS5yKp>
- Código General del Proceso Colombiano, Ley 1564 de 2012.
- Congreso de la República de Colombia, Ley 1563 de 2012: por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones (2012).
- Congreso de la República de Colombia. Ley 84 de 1873: Código Civil (1873).
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 11 de octubre del 2021, exp. 55104.
- Corte Constitucional, Colombia, Sentencia C-095/2003. M. P. Vladimir Naranjo Mesa (11 de febrero de 2003). <https://cutt.ly/uesWYUyo>
- Corte Constitucional, Colombia, Sentencia SU-091/00. M. P. Alvaro Tafur Galvis, expediente T- 241.138.
- Corte Constitucional, Colombia, Sentencia T-017/05. M. P. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL. (20 de enero de 2005). <https://cutt.ly/vesS18mx>
- Corte Suprema de Justicia, AP1097 - 2020, Recurso de queja No. 294/57346, Acta No. 120, (10 de junio del 2020) M. P. Fabio Ospitia Garzón.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 7 de marzo de 2013, Ref: 54001 31 03 004 2008 00215 01
- Derecho de los Negocios, "Regulación y discusiones sobre la amigable composición en Colombia", Universidad Externado de Colombia, consultado el 1 de junio de 2024. <https://cutt.ly/fesW3wWO>

- Fuentes Mancipe, Mónica María y Barragán Ferro, Diego David. "Los rasgos generales de la amigable composición en el ordenamiento colombiano", 2020. Revista Inciso, 22(1); 161-181. <https://cutt.ly/NesETgXY>
- García Calderón, Gonzalo. "El nuevo medio de solución de conflictos: Los Dispute Boards", Ius et Praxis, no. 52, (2021): 275-285. <https://cutt.ly/yesElzh4>
- ICC. "Dispute Boards", International Chamber of Commerce, consultado el 25 de mayo de 2024. <https://cutt.ly/lesEeRgq>
- ICC. "Dispute Board Rules", International Chamber of Commerce, consultado el 25 de mayo de 2024. <https://cutt.ly/7esEd6VP>
- Méndez Morales, Gonzalo. "La Amigable Composición: Su evolución normativa y su fortalecimiento institucional en el nuevo estatuto arbitral", 2014.
- Mojica Cortés, Felipe Pablo. "Elementos para el diseño de un trámite de amigable composición en la solución de controversias contractuales entre particulares." Revista VIA IURIS, no. 4 (2008):49-62. <https://cutt.ly/BesWceho>
- Oñate Acosta Tatiana Margarita y Ternera Barrios, Francisco. "El contrato sui generis de amigable composición: una alternativa para la solución de controversias en los proyectos de infraestructura", 2015. Revista de Derecho Público Universidad de los Andes. 35(1); 1-23. <https://cutt.ly/hesEWgwc>
- SCI, Centro de Conciliación, Sociedad Colombiana de Ingenieros, consultado el 15 de mayo de 2024. <https://cutt.ly/OesSLQs4>
- Ternera Barrios, Francisco. "Amigable composición: contrato para solucionar conflictos", 2007, Revista de Derecho Privado de la Universidad de los Andes, no. 38: 3-17. <https://cutt.ly/YesEYWwx>